

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**No. 025-CU-23-08-2022**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA**  
**DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2022.**

**RESOLUCIÓN No. 0255-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión ordinaria de fechas 10 y 17 de agosto de 2022.

**RESOLUCIÓN No. 0256-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante oficios No. 0098-UNACH-R-SG-2022; y, No. 0100-UNACH-R-SG-2022, realizó al Consejo de Educación Superior – CES, consultas, respecto del procedimiento que debería aplicarse, para atender la ubicación de docentes de escalafón previo, en el escalafón vigente establecido para el personal académico del sistema de educación superior.

**Que**, la respuesta del Consejo de Educación Superior, contenida en oficio Nro. CES-CES-2022-0489-CO de fecha 27 de julio de 2022, en la parte pertinente, dice: *“En función de lo expuesto, respecto a su consulta, se determina que, el personal académico titular principal que ingresó antes del 12 de octubre del 2010, para ser ubicado en el nuevo escalafón debe contar con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), **y, de manera complementaria, la institución de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá determinar la pertinencia de solicitar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, con excepción del requisito de ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.** Finalmente, corresponde señalar que, la Universidad Nacional de Chimborazo, debe respetar los derechos adquiridos de su personal académico, en la ejecución de los procesos de ubicación en el nuevo escalafón.”.* (Lo resaltado, nos corresponde).

**Que**, la Procuraduría General Institucional, emite criterio jurídico mediante oficio No. 0615-P-UNACH-2022, al respecto, en la parte pertinente, manifiesta:

- ✓ “(...) Mediante oficio Nro. 0100-UNACH-R-SG-2022, la Universidad Nacional de Chimborazo, consultó al Consejo de Educación Superior lo siguiente:  
“...El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, que actualmente se encuentran bajo la denominación de profesor titular principal de escalafón previo y que hayan obtenido el título de Doctor PhD, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior con registro en la Senescyt, ¿Qué requisitos deben cumplir para acceder a la categoría de profesor principal 1 del nuevo escalafón, a partir de la vigencia del actual Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior?...” El Consejo de Educación

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### SECRETARÍA GENERAL

Superior con oficio Nro. CES-CES-2022-0489-CO de fecha 27 de julio de 2022, dio contestación señalando: *“En función de lo expuesto, respecto a su consulta, se determina que, el personal académico titular principal que ingresó antes del 12 de octubre del 2010, para ser ubicado en el nuevo escalafón debe contar con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), y, de manera complementaria, la institución de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá determinar la pertinencia de solicitar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, con excepción del requisito de ganar el respectivo concurso de méritos y oposición Finalmente, corresponde señalar que, la Universidad Nacional de Chimborazo, debe respetar los derechos adquiridos de su personal académico, en la ejecución de los procesos de ubicación en el nuevo escalafón.”*

- ✓ Con oficio No. Oficio No. 0986-UNACH-R-2022 de fecha 22 de agosto del 2022, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la UNACH, solicita a esta dependencia criterio jurídico respecto de la aplicabilidad de las consultas oficio Nro. CES-CES-2022-0489-CO; y, oficio Nro. CES-CES-2022-0494-CO emitidas por el Consejo de Educación Superior, suscritas por el Dr. Pablo Beltrán Ayala, en calidad de presidente del mencionado Consejo (...)."

#### ➤ BASE LEGAL Y CRITERIO JURÍDICO

La Constitución de la República en su Art. 226 expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”* La citada disposición contempla el bloque de legalidad al cual debemos estar sometidos los servidores públicos, en virtud de lo cual, sus actuaciones en el quehacer público deben responder a las competencias y atribuciones que les otorgue la Constitución y la ley.

Bajo este bloque de legalidad, es pertinente señalar que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, no contempla un artículo y/o disposición que establezca reglas específicas para que el personal académico que alcanzó la categoría de titular principal antes del 12 de octubre del 2010 pueda ser ubicado en el escalafón vigente una vez que haya obtenido el título de Doctor (equivalente a Ph.D.).

En razón de lo mencionado, el Consejo de Educación Superior, en virtud de sus atribuciones legales, establecidas en el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior se ha pronunciado indicando en lo pertinente: (...) (oficio Nro. CES-CES-2022-0489-CO) *“En función de lo expuesto, respecto a su consulta, se determina que, el personal académico titular principal que ingresó antes del 12 de octubre del 2010, para ser ubicado en el nuevo escalafón debe contar con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), y, de manera complementaria, la institución de educación superior, **en ejercicio de su autonomía responsable, podrá determinar la pertinencia de solicitar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, con excepción del requisito de ganar el respectivo concurso de méritos y oposición** Finalmente, corresponde señalar que, la Universidad Nacional de Chimborazo, debe respetar los derechos adquiridos de su personal académico, en la*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*ejecución de los procesos de ubicación en el nuevo escalafón.” (Lo resaltado y subrayado nos corresponde).*

En este contexto, debemos remitirnos a lo que indica el Art. 11 de nuestra Constitución de la República que hace referencia a los principios que rigen el ejercicio progresivo de los derechos el mismo que indica: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.”* Concatenado a esto, más adelante la misma Norma Suprema en su Art. 427 señala que: *“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.”* Por su parte la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus Arts. 2 y 3 reza: *“Art. 2.- Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento: 1. Principio de aplicación más favorable a los derechos.- Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona.”*, concatenado a esto el Art. 3 dice: *“Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.”* (Lo resaltado y subrayado nos corresponde). Nótese entonces que nuestra norma constitucional imperativamente dispone a los servidores públicos a aplicar en caso de duda los que más favorezca a la plena vigencia de los derechos; que al presente caso, bajo este principio de favorabilidad, corresponde a la institución aplicar la absolución de consulta (oficio Nro. CES-CES-2022-0489-CO) emitida por el Consejo de Educación Superior que más garantiza los derechos tanto de la institución como de su personal académico, siendo esta la que faculta a la institución bajo su autonomía responsable poder determinar la pertinencia o no de solicitar el cumplimiento del Art. 36 del RCEPASES.

Esto toda vez que la Constitución reconoce a las Instituciones de Educación Superior en su Art. 355 autonomía, cito: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”* En armonía de esta disposición el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”*. Es decir, que las universidades y escuelas politécnicas al estar reconocidas su autonomía por la Constitución y la ley están facultadas de gestionar sus procesos internos en observancia del bloque de legalidad que permite nuestro ordenamiento jurídico, que al presente caso así se ha pronunciado

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

también el Consejo de Educación Superior como órgano de las directrices de la potestad reglamentaria del sistema de educación superior.

Por lo expuesto, esta dependencia en observancia de los principios del ejercicio progresivo de los derechos; así como del principio de legalidad y sobre todo del principio de favorabilidad estipulados en nuestra Constitución de la República en sus Art. 11, 226 y 427 respectivamente; y, con amparo en el pronunciamiento del Consejo de Educación Superior contenido en oficio Nro. CES-CES-2022-0489-CO de fecha 27 de julio del 2022, sugiere al máximo organismo institucional acoger dicho pronunciamiento del Consejo de Educación Superior, por cuanto su manifiesto se ajusta a la interpretación más favorable de los derechos.

Debiendo además mencionar que en las dos respuestas dadas por el CES se señala que:“(…) *con excepción del requisito de ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.*”, por lo que la Unacha a través de su máximo organismo podrá determinar la pertinencia de la aplicación de los demás requisitos establecidos en el referido artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

De acoger esta sugerencia, Consejo Universitario en uso de la autonomía responsable luego del análisis correspondiente deberá establecer cuales de los requisitos señalados en el artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior son pertinentes aplicar en el proceso de ubicación en el nuevo escalafón (titular principal uno) a los docentes que antes del 12 de octubre de 2010, adquirieron la condición de profesores titulares principales y que luego de esa fecha se denominaron profesores titulares principales de escalafón previo; y, debiendo ser ubicados una vez que cuente con el título de PHD o su equivalente en el nuevo escalafón hasta antes del 1 de enero de 2023; además en función a lo resuelto, deberá disponer a la unidad pertinente realizar la propuesta de reformas correspondientes a la normativa pertinente. (…)

#### **NORMATIVA APLICABLE.**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:**

##### **Derechos de Libertad:**

“**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

**4.** Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”

“**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…)

**7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

**l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

##### **Principio de Seguridad Jurídica:**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## SECRETARÍA GENERAL

“**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

### **Principio de Legalidad. –**

“**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

### **Principio de Autonomía Responsable. –**

“**Art. 351.-** El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

“**Art. 355.-** El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.”

### **Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior. –**

#### **“Del Ejercicio de la Autonomía Responsable. -**

“**Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. -** El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

**Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. -** La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;

**b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

**e) La libertad para gestionar sus procesos internos:**

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

h) La libertad para administrar los recursos, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,

i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio."

**Doctrina. –**

**Curso de Derecho Administrativo – Parte General. – Guido Zanobini. (págs. 78-80)**

"(...) La autonomía representa una especial capacidad de ciertos entes que por eso se llaman autónomos: la capacidad de constituir ellos mismos en todo o en parte su propio ordenamiento, mediante la expedición de normas con la misma eficacia de las normas jurídicas dictadas por el Estado y destinadas, por consiguiente, a formar parte de su mismo ordenamiento."

Los actos en que pueden contenerse las normas de los entes autónomos son susceptibles de tener varios nombres y formas diversas: (...)

a) Característica manifestación de la autonomía son los estatutos, que contienen normas fundamentales sobre organización del ente, sus fines, medios para conseguirlos, derechos y deberes de sus componentes (...)

b) Los reglamentos constituyen una manifestación secundaria de la autonomía. Pueden dirigirse a ejecutar determinadas partes del estatuto o bien a añadir particulares normas locales a las contenidas en las leyes relativas a las materias que entran en la actividad administrativa del ente. (...)"

**REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**"Art. 36.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.

3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

**b) Requisitos de docencia:**

1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. La ÍES podrá determinar un porcentaje mayor;
3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,
4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.

**c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:**

1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años. La universidad o escuela politécnica podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico;
2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

**d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.**

**e) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia en gestión educativa y gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas con la vacante, motivo del concurso, así como también los demás requisitos establecidos en su normativa interna garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación."**

**Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo. –**

**"Art. 34.- Del Consejo Universitario.** - El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**"Art. 35.- De los deberes y atribuciones.** - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...)

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)

4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;"

**Oficio Nro. CES-CES-2022-0520-CO emitido por la Presidencia del Consejo de Educación Superior, de fecha 15 de agosto de 2022. –**

"Al respecto, cúmpleme señalar que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido mediante Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, no contempla un artículo y/o disposición que establezca reglas específicas para que el personal académico que alcanzó la categoría de titular principal antes del 12 de octubre del 2010 pueda ser ubicado en el escalafón vigente una vez que haya cumplido con el requisito de la obtención del título de Doctor (equivalente a Ph.D.) y éste se encuentre registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación con la leyenda respectiva. **Sin embargo, se determina que no existe impedimento normativo para que dicho personal sea ubicado en el nuevo escalafón.**

En función de lo expuesto, respecto a sus consultas, se determina que, el personal académico titular principal que ingresó antes del 12 de octubre del 2010, para ser ubicado en el nuevo escalafón debe contar con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), y, de manera complementaria, la institución de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable, **podrá determinar la pertinencia de solicitar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior**, con excepción del requisito de ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

En este orden de ideas, se precisa que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior no contempla una excepcionalidad para los docentes de escalafón previo que no pudieron ubicarse en el escalafón hasta el 12 de octubre de 2017. Por tanto, en aplicación de la normativa vigente, **deberán cumplir con los requisitos que la institución de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable, establezca para la ubicación del personal académico de escalafón previo en el escalafón actual, hasta el 01 de enero de 2023.**

Finalmente, corresponde indicar que, las instituciones de educación superior deben respetar los derechos adquiridos del personal académico, en la ejecución de los procesos de ubicación en el nuevo escalafón."

**Análisis. –**

La Universidad Nacional de Chimborazo para todo efecto, es una Entidad o Institución de Educación Superior Pública, creada al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior; consecuentemente, **debe ejercer su poder autónomo regulatorio**, es decir, goza de la facultad de contar con autonomía en la autodeterminación de la emisión de su normativa, y está en sus organismos y servidores el propugnar por su preservación y cumplimiento.

La Universidad Nacional de Chimborazo, a juicio del CES y con el cual se concuerda, tiene la **facultad de decidir** que, el personal académico titular principal que ingresó antes del 12 de octubre del 2010, para ser ubicado en el nuevo escalafón debe contar con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.); y, de manera complementaria, la institución de educación superior, **en ejercicio de su autonomía responsable, podrá determinar la pertinencia de solicitar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, con excepción del requisito de ganar el respectivo concurso de méritos y oposición** Finalmente, corresponde señalar que, la Universidad Nacional de Chimborazo, debe respetar los derechos adquiridos de su personal académico, en la ejecución de los procesos de ubicación en el nuevo escalafón.

En virtud de todo lo expuesto, con sustento en la normativa enunciada, la respuesta del Consejo de Educación Superior. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias que determina el Artículo 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE:**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**PRIMERO:** Conocer y aceptar el informe jurídico, emitido por la Procuraduría General Institucional.

**SEGUNDO:** Aprobar y determinar, que, el personal docente principal de escalafón previo, para la ubicación en la categoría de Principal 1 del escalafón vigente, cumpla con los siguientes requisitos:

**a) Requisitos de formación:**

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

**b) Requisitos de docencia:**

1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño, procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.

**c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:**

1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.

**TERCERO:** Disponer, la conformación de la Comisión Transitoria de Ubicación de los Docentes de Escalafón Previo, la cual será presidida por la Sra. Vicerrectora Académica y tendrá la estructura de la Comisión de Promoción Docente, la misma que, hasta el 01 de enero de 2023, atenderá los procesos de ubicación en mención. La indicada Comisión, determinará el procedimiento respectivo.

**CUARTO:** Disponer, que, los docentes que hayan planteado ya, las solicitudes para acogerse al proceso de ubicación, anexen y presenten, los requisitos determinados en la presente resolución, con lo cual se continúe con el trámite correspondiente.

**QUINTO:** Dictaminar, que, además en función a lo resuelto, para lo venidero, se dispone a la unidad pertinente elaborar y presentar la propuesta de las reformas correspondientes a la normativa respectiva.

Se registra la abstención del voto, del Eco. Patricio Sánchez Cuesta.

**RESOLUCIÓN No. 0257-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que,** la Procuraduría General, mediante oficio No. 587-P-UNACH-2022, manifiesta:

"... En atención a su oficio No. 850-UNACH-R-2022 de fecha 29 de julio del 2022, por el cual remitió a esta dependencia el pedido de aclaración presentado por el Dr. Luis Enrique Orozco Naranjo, en representación de la señorita Rosa Elvira Minchala, a la Resolución de Consejo Universitario Nro. 0217-CU-UNACH-SE-EXT-25-07-2022, me permito manifestar lo siguiente:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**Antecedentes:**

- Mediante resolución No. 0217-CU-UNACH-SE-EXT-25-07-2022, el Consejo Universitario de la UNACH dispuso:

*“PRIMERO: Dictaminar, que, la señorita estudiante Minchala Carpio Rosa Elvira incurrió en falta muy grave determinada comotal, en el Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que la Resolución presentada dentro del proceso de titulación y que tiene como numeración 0026-D-FCS-26-01-2022 no corresponde a la aprobación de tema y miembros del tribunal de las investigadas, siendo la original la No. 0245-D-FCS-22-02-2022, según consta del documento certificado remitido por la Facultad.*

*La responsabilidad administrativa de acuerdo a los elementos probatorios constantes en el presente informe recae de manera exclusiva de la persona de la Srta. Minchala Carpio Rosa Elvira, toda vez que se ha evidenciado que su compañera Chicaiza Bunce Ángela Nereida no tuvo conocimiento de los hechos que se investigan, así como tampoco de su participación en el ingreso de la Resolución antes mencionada.*

*SEGUNDO: Disponer, que, con sustento en el informe emitido por la Comisión de Investigación designada, únicamente a la estudiante Minchala Carpio Rosa Elvira, se imponga la sanción correspondiente de suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo mínimo establecido en el estatuto, correspondiente a seis meses (...);”*

- Mediante escrito de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Luis Enrique Orozco Naranjo en representación judicial de la Srta. Rosa Elvira Minchala, refiriéndose a la Resolución No. 0217-CU-UNACH-SE-EXT-25-07-2022, solicita las siguientes aclaraciones:

*“1. Porque razón, en la versión de la Lic. María Eugenia Badillo, que consta a fojas 55 del expediente no se hace constar lo que manifestó en contestación a las preguntas formuladas por la defensa técnica de la señorita Rosa Elvira Minchala: - Primera: Conoce usted si las señoritas se han presentado a la defensa de sus tesis RESPUESTA hasta el momento no han realizado la defensa porque el señor Decano dijo que se suspenda hasta que el Consejo Universitario resuelva SEGUNDA Esta disposición del señor decano de suspender la defensa de tesis fue escrita o verbal RESPUESTA verbal-; 2. Porque razón, en la versión de la Lic. Maricela Viteri Naranjo, que consta a fojas 57 del expediente, no se hace constar lo que preguntó la Comisión Investigadora en la interrogante PRIMERA Quienes conforman los miembros del Tribunal en la resolución No. 245-D-FCS-22-02-2022 que usted elaboró...; 3. Porque razón, en la versión de la Lic. Maricela Viteri Naranjo, que consta a fojas 57 del expediente, no se hace constar lo que contestó a la pregunta QUINTA que formuló la Comisión Investigadora, cuando esta exhibió el oficio No. 0245-RD-FCS-2022: -RESPUESTA Este es el oficio en el que se comunica la resolución a los destinatarios este documento se lo despacha desde el decanato de la facultad.”;*

**Análisis Jurídico de la petición.**

De la petición de aclaración de la resolución Nro. 0217-CU-UNACH-SE-EXT-25-07-2022, presentada por la señorita estudiante Rosa Elvira Minchala, por intermedio de su Abogado Patrocinador se desprende que las mismas hacen referencia a las versiones proporcionadas por parte de la Lic. María Eugenia Badillo y Ms. Ligia Maricela Viteri, quienes comparecieron a pedido de los miembros de la comisión, con el objeto de recabar información relacionada a los hechos que fueron puestos en conocimiento del Consejo Universitario y por los cuales se conformó a la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

misma; en tal sentido, la diligencia cumple un sentido objetivo que aporta elementos de juicio de la presunta adulteración de documentos, ámbito exclusivo de investigación y bajo competencia de la Comisión, por tal sentido no se puede realizar una consideración interpretativa respecto a que en el informe final no se haya transcrito absolutamente toda la versión rendida por las personas que colaboraron en el procedimiento disciplinario, mismo que si bien debe contener todos los elementos que procesales y establecer un resumen ejecutivo de las acciones realizadas, dicho informe debe referirse específicamente a los hechos que se investigan.

Ahora bien, en cuanto tiene que ver con la defensa del proyecto e investigación de las señoritas estudiantes, debemos remitirnos al documento materia de la investigación, mismo que corresponde a la Resolución de Aprobación de tema del proyecto de investigación y miembros del tribunal para su sustentación, al respecto debemos tomar en consideración que dicha resolución al ser un acto administrativo genera efectos jurídicos para la estudiante y al haber presentado una resolución adulterada dentro del proceso de titulación, ya que como se ha demostrado en el proceso la resolución ingresada por parte de la señorita estudiante Rosa Elvira Minchala no corresponde al original emitida por el Decanato; la defensa del proyecto de investigación, en caso de haberse realizado habría generado vicios de nulidad debido a la presunción manifestada en líneas anteriores, motivo por el cual la administración no la autorizó, circunstancia que no es observable por parte de la comisión, de acuerdo a lo que se evidencia del proceso.

En cuanto tiene que ver al principio constitucional que prohíbe ser sancionado dos veces por la misma causa establecido en el literal i) del numeral 7 Art. 76 de la República del Ecuador, debemos señalar que bajo ninguna consideración se puede realizar una interpretación conveniente de la norma constitucional dentro de un proceso administrativo que se tramita bajo responsabilidad de los servidores en este caso de la Facultad de Ciencias de la Salud, quienes además en su condición y ejercicio de las funciones contempladas en los reglamentos internos son responsables del control de legalidad de los mismos, en cuyo caso haber suspendido un acto administrativo ante la presunción de la adulteración de un documento habilitante no puede entenderse bajo ningún sentido como una sanción. Así mismo se toma en consideración que de manera inmediata las autoridades de la Facultad procedieron con el trámite respectivo y se puso en conocimiento de la Máxima Autoridad la presunción referida para el trámite administrativo correspondiente.

Finalmente, en cuanto tiene que ver a la inferencia que realiza el abogado patrocinador respecto a que la resolución Nro. 0245-RD-FCS-2022 es un acto ilegítimo por no haber emanado de autoridad competente, nos remitimos a los documentos constantes en el expediente, en los cuales y específicamente refiriéndonos a la resolución en cuestión, de acuerdo a la naturaleza de los actos administrativos los mismos cuentan con una firma de responsabilidad de la autoridad competente responsable de la emisión del mismo, en este caso del Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; sin embargo, de lo manifestado por parte de la señora Secretaria de la Facultad, de conformidad a las funciones de su cargo colabora en la elaboración de los diferentes documentos entre ellos las resoluciones antes descritas, toda vez que como es de conocimiento de quienes se familiarizan con el derecho administrativo, una persona que ejerce actividades directivas humanamente no podría redactar todos los documentos que se generan en su despacho, sin embargo si los revisa y de acuerdo a su aprobación los firma.

De acuerdo a los antecedentes expuestos y tomando en consideración que el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto tiene que ver a las Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, establece *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia,*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo; al respecto, sin que de la exposición realizada respecto a las observaciones realizadas por parte de la investigada por intermedio de su abogado patrocinador y sin que exista algún concepto dudoso u obscuro que tenga que ver con los hechos que fueron motivo de la investigación el máximo organismo Institucional con sustento en el presente informe jurídico declarara la improcedencia del recurso horizontal planteado.*

**Criterio Jurídico:**

En base a los antecedentes citados y de conformidad al análisis jurídico expresado, la procuraduría de la UNACH, concluye que el recurso de aclaración y ampliación presentado por la señorita estudiante Rosa Elvira Minchala no es procedente, por lo que en resolución se ratificará el contenido íntegro de la resolución Nro. 0217-CU-UNACH-SE-EXT-25-07-2022”.

Que, el Artículo 34 del Estatuto, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Con sustento y fundamento en lo expresado, al informe jurídico emitido por la Procuraduría General y la normativa enunciada. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias señaladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aceptar, el informe jurídico emitido por la Procuraduría General de la UNACH.

**SEGUNDO: Dictaminar**, que, de acuerdo a los antecedentes expuestos y tomando en consideración que el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto tiene que ver a las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, establece “*Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo*”. Al respecto, de la exposición y las observaciones realizadas por parte de la investigada por intermedio de su abogado patrocinador, no existe concepto dudoso u obscuro que tenga que ver con los hechos que fueron motivo de la investigación. Por lo cual, el Máximo Organismo Institucional, declarara la improcedencia del recurso horizontal planteado.

**TERCERO: Ratificar**, el contenido íntegro de la Resolución Nro. 0217-CU-UNACH-SE-EXT-25-07-2022, tomada por el Consejo Universitario.

**CUARTO: Disponer**, se emitan las notificaciones, pertinentes.

Se registra la abstención de voto, del Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de Ciencias de la Salud.

**RESOLUCIÓN No. 0258-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante oficio No. O-1571-UNACH-DATH-2022, dice:

“... Luego de expresarle un cordial saludo, en cumplimiento a la Disposición Transitorias Décima de aplicación a las reformas del Estatuto de la UNACH, aprobado por Consejo Universitario con Resolución Nro. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022 cito: “*Toda disposición contemplada en el presente estatuto estará sujeta a seguimiento de*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

cumplimiento por parte de Consejo Universitario", la Dirección de Administración de Talento Humano con base a sus competencias informa lo siguiente:

**"DISPOSICIÓN TRANSITORIAS PRIMERA.-** *En el caso de las unidades orgánicas, que producto de la estructura organizacional del presente estatuto tengan modificaciones o reformas **seguirán con su organización y estructura actual hasta que se modifiquen, reformen, supriman o creen los puestos que materialicen lo dispuesto en el presente estatuto; y, en el caso de las nuevas unidades orgánicas entrarán en funciones una vez que se crearen los puestos que permitan su activación;** siendo deber de todas las unidades orgánicas y su personal responder por los deberes y obligaciones de los procesos a su cargo".*

**Acciones realizadas por la DATH:**

- El 25 de abril de 2022, mediante oficio Nro. O-0872-UNACH-DATH-2022 presentó el informe técnico número No. 419-DATH-UNACH-2022, relacionado con la **creación del perfil del puesto de Coordinador de Bienes e Inventarios**; modificación de los perfiles de los puestos de: Director Administrativo; Analista de Bienes e Inventarios; Bodeguero - Guardalmacén y de Técnico de Bienes e Inventarios, para que sean incorporados en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH, así como también, se solicitó la eliminación del perfil del puesto de Analista Coordinador de Bienes e Inventarios. **Reforma que fue aprobada por Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0103-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07; 25;26-04-2022.** Además, se creó presupuestariamente del puesto y en base a disposiciones superiores se elaboró las respectivas acciones de personal.

**"DISPOSICIÓN TRANSITORIAS SEGUNDA. -** *La Dirección de administración de talento humano en el plazo máximo de hasta 90 días contados a partir de la vigencia de las reformas al presente estatuto deberá adecuar la siguiente normativa: **a) Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos"***

**Acciones realizadas por la DATH:**

**1.- Referente al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ROGOP**

Con oficio Nro. O-1510-UNACH-DATH-2022, de fecha 9 de agosto de 2022 se remitió al Rectorado, el informe técnico 729-DATH-UNACH-2022 con la propuesta de reforma al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UNACH, en alineación a la nueva estructura del Estatuto Institucional. **Reforma al ROGOP que fue aprobada por Consejo Universitario mediante Resolución Nro.0248-CU-UNACH-SE-ORD-17-08-2022.**

**2.- Referente al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos**

Por la creación de la Coordinación de Bienes e Inventarios, el 25 de abril de 2022 mediante oficio Nro. O-0872-UNACH-DATH-2022 se presentó al Rectorado el informe técnico número No. 419-DATH-UNACH-2022, relacionado con la **creación del perfil del puesto de Coordinador de Bienes e Inventarios**; modificación de los perfiles de los puestos de: Director Administrativo; Analista de Bienes e Inventarios; Bodeguero - Guardalmacén y de Técnico de Bienes e Inventarios, para que sean incorporados en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH, así como también, se solicitó la eliminación del perfil del puesto de Analista Coordinador de Bienes e Inventarios. **Reforma al Manual que fue aprobada por Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0103-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07; 25;26-04-2022.**

Por la supresión de la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo, y de la Dirección de Auditoría Interna, el 29 de junio de 2022 con oficio Nro. O-1339-UNACH-DATH-2022 se presentó al Rectorado el informe técnico Nro.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

625-DATH-UNACH-2022, relacionado con la modificación de los perfiles de los puestos de: Director de Administración del Talento Humano; Analista Coordinador de Gestión del Talento Humano; Analista de Gestión del Talento Humano; Analista de Gestión del Talento Humano de Facultad; Analista Jurídico de Gestión del Talento Humano; Asistente Técnico de Gestión del Talento Humano; Médico Ocupacional; Analista de Gestión Ambiental; Psicólogo Ocupacional; y, Analista de Gestión de Riesgos Laborales que cambió de denominación por Analista de Gestión en Prevención de Riesgos Laborales, para que sean incorporados en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH, así como también, se solicitó la eliminación de los perfiles de los puestos de: Director de Auditoría Interna; Auditor Interno; y, Coordinador de Gestión Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo. **Reforma al Manual que fue aprobada por Consejo Universitario mediante Resolución Nro. Nro. 0248-CU-UNACH-SE-ORD-17-08-2022.**

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIAS TERCERA**.- La Dirección de Planificación a través de la Coordinación de Gestión de calidad adecuará el Manual de Calidad, al presente estatuto, en el plazo hasta de 90 días desde la vigencia de las reformas al presente estatuto, para lo cual deberá contar con el apoyo de todas las unidades orgánicas y personal institucional que tienen la obligación de ejecutar su inmediata implementación, bajo los parámetros institucionales”.

**Acciones realizadas: No aplica de acuerdo con las competencias de la Dirección de Administración del Talento Humano.**

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIAS CUARTA**.- La Dirección de Planificación, Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera, y la Coordinación de Nomina y Remuneraciones, deberán realizar las acciones y gestiones necesarias para instituir, conforme a derecho corresponda, la estructura organizacional de cargos de nivel jerárquico superior derivada de la presente reforma estatutaria en un plazo máximo de hasta 90 días desde la vigencia de este cuerpo normativo, conforme la disponibilidad presupuestaria institucional”.

**Acciones realizadas por la DATH:**

Con base al perfil de puesto creado de Coordinador de Bienes e Inventarios; y las modificaciones de los perfiles de los puestos de Analista de Bienes e Inventarios; Bodeguero - Guardalmacén y de Técnico de Bienes e Inventarios, aprobados por Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0103-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07; 25;26-04-2022, y a la Resolución Administrativa Nro. 014-UNACH-R-SG-2022, con la cual la primera autoridad ejecutiva institucional designa Coordinador de la Coordinación de Bienes e Inventarios al Ing. Santiago Cárdenas, la UATH institucional elaboró la acción de personal de nombramiento provisional Nro. 0037-CGNER-DATH-2022. Además, se elaboró las acciones de personal de todos los servidores que prestan sus servicios en el proceso de bienes e inventarios y que forman parte de la nueva unidad orgánica creada. (...)

Acciones realizadas: La Dirección de Administración de Talento Humano con base a sus competencias, mediante la presente comunicación, da a conocer todas las acciones realizadas por cada una de las Disposiciones Transitorias de aplicación a las reformas del Estatuto de la UNACH, aprobado por Consejo Universitario con Resolución Nro. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022.

Por todo lo expuesto en párrafos anteriores, esta dependencia con base a sus atribuciones ha cumplido con todas las Disposiciones Transitorias de aplicación a las reformas del Estatuto de la UNACH, Resolución Nro. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022. Señor Rector, solicito que por

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

su digno intermedio este informe sea puesto a conocimiento de Consejo Universitario, con lo cual se daría cumplimiento a la Disposición Transitoria Décima. (...)

En virtud de lo expresado, El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Dar por conocido el informe emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, relacionada con el cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima determinada en el Estatuto Reformado de la UNACH. Y, disponer, que las diferentes instancias institucionales, involucradas en la transitoriedad estipulada, informen de su cumplimiento.

**RESOLUCIÓN No. 0259-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante oficio No. O-1545-UNACH-DATH-2022, dice:

“Con un cordial saludo, en cumplimiento a la Resolución Administrativa No. 062-UNACH-R-SG-2021, en la que se aprueba el Plan de Talento Humano para el año 2022, y en la que se dispone en su segundo punto *“la ejecución de las acciones administrativas propuestas para los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)*”; al respecto me permito anexar el Informe Técnico de procedibilidad No. 742-DATH-UNACH-2022, referente a la creación de puestos bajo régimen LOSEP constantes en la planificación de talento humano y su reforma, para su conocimiento y consideración de Consejo Universitario. (...)

**Que**, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 742-DATH-UNACH-2022, el cual, en la parte pertinente, manifiesta:

**1. ANTECEDENTES**

Con oficio Nro. O-2120-UNACH-DATH-2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Administración de Talento Humano presenta a la máxima autoridad, PhD. Nicolay Samaniego, el Informe Técnico No. 893-DATH-UNACH-2021 con el Plan de Talento Humano para el año 2022, en el cual, entre las acciones propuestas, consta la figura de creación de puestos, con base a las necesidades permanentes de personal identificadas en las unidades orgánicas y con la finalidad que previo cumplimiento del proceso respectivo, se garantice el ingreso a la carrera administrativa.

Mediante Resolución Administrativa No. 062-UNACH-R-SG-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, la máxima autoridad institucional aprueba el Plan de Talento Humano para el año 2022, presentado por la Dirección de Administración de Talento Humano mediante Informe Técnico No. 893-DATH-UNACH-2021, y en la que se dispone en su segundo punto *“la ejecución de las acciones administrativas propuestas para los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las matrices que constituyen el plan de talento humano para el año 2022 con base a la normativa legal vigente”*

Con oficio No. O-1466-UNACH-DATH-2022, de fecha 02 de agosto de 2022 la Dirección de Administración de Talento Humano, se solicita a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, gestionar la certificación presupuestaria para la creación de 15 puestos bajo

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

régimen LOSEP de las distintas unidades orgánicas, con el objeto de proceder con la emisión del informe técnico de procedibilidad y continuidad del trámite correspondiente.

Con oficio No.0553-C.G.N.R-UNACH-2022, de fecha 09 de agosto de 2022, suscrito por la ingeniera María Verónica García, Analista de Gestión de Nómina y Remuneraciones, se corre traslado a la Dirección de Administración de Talento Humano, el oficio No. 0908-DFUNACH-2022, relacionado con la certificación presupuestaria para la Creación de Puestos bajo régimen LOSEP, No. 0106-P-DF-2022 para 15 puestos a partir del 01 de octubre de 2022, por un valor de \$. 69.422,50.

Mediante oficio No. 0947-UNACH-R-2022, de fecha 17 de agosto de 2022, el señor Rector, PhD. Nicolay Samaniego, dispone a la Dirección de Administración de Talento Humano, la reforma al Plan de Talento Humano del presente ejercicio fiscal y se incluya las creaciones de puestos para:3 Analistas de Tecnologías de la Información y Comunicación, 1 Analista de Desarrollo de Sistemas Informáticos y 2 Analistas de Gestión de la Calidad. (...) (continúa el informe técnico).

### **CONCLUSIONES**

El presente informe técnico se realiza con base a los antecedentes expuestos, la base legal citada y el análisis técnico; en virtud de lo cual, la Dirección de Administración del Talento Humano con la finalidad de impulsar la consecución de los objetivos institucionales, la estabilidad laboral de los servidores públicos y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio público en la Universidad Nacional de Chimborazo; considera procedente la creación de los puestos detallados en el numeral 3.3, con base a lo establecido en los incisos 11 y 12 del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público y la disponibilidad de recursos económicos evidenciada con certificación presupuestaria No. 0106-P-DF-2022, en cumplimiento al artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; por tanto, se solicita muy comedidamente, se sirva poner a consideración de Consejo Universitario el presente informe técnico, a fin de que sea este Órgano Colegiado, autorice la creación de los puestos requeridos.

### **RECOMENDACIONES**

Disponer a la Coordinación de Nómina y Remuneraciones, la creación de las 15 partidas presupuestarias, mediante reforma web en el sistema del Ministerio de Finanzas.

Una vez que se cuente con las partidas creadas, autorizar a la Dirección de Administración del Talento Humano se proceda a realizar la Planificación de los concursos de méritos y oposición; y todos los pasos previos para el efecto; y subir a la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo. (...)"

### **CONSIDERACIONES LEGALES**

#### **Constitución de la República**

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen dedesarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

#### **Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP**

Art. 57.- De la creación de puestos. - El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta Ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.

Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 58.- De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

(...) Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes.

Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública.

#### **Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público**

Art. 152.- Disponibilidad presupuestaria. - Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP.

Art. 153.- De la creación de puestos.- El Ministerio de Relaciones Laborales, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LOSEP, regulará y aprobará la creación de los puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, en función de lo dispuesto en este Reglamento General y de las necesidades de los procesos internos de cada institución, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias; y, el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 192.- De los puestos de nueva creación y los puestos vacantes. - Los puestos de nueva creación, deberán llenarse hasta en un plazo de sesenta días luego de ser generados presupuestariamente, salvo caso de encargo o subrogación, para lo cual las UATH observarán las disposiciones de la LOSEP, este Reglamento General y la normativa técnica del subsistema de reclutamiento y selección de personal.

**Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP**

Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Que, el Artículo 34 del Estatuto, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con fundamento en el informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar, el informe técnico No. 742-DATH-UNACH-2022, presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano.

SEGUNDO: Autorizar, la creación de los puestos requeridos. Y, disponer que la Coordinación de Nómina y Remuneraciones, implemente la creación de las 15 partidas presupuestarias, mediante reforma web en el sistema del Ministerio de Finanzas.

TERCERO: Disponer y autorizar a la Dirección de Administración del Talento Humano, que, una vez que se cuente con las partidas creadas, proceda a realizar la planificación de los concursos de méritos y oposición, así como todos los pasos previos para el efecto; y, subir a la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCIÓN No. 0260-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante oficio No. O-1552-UNACH-DATH-2022, señala:

“... Con un cordial saludo, en cumplimiento a la Resolución Administrativa No. 062-UNACH-R-SG-2021, mediante el cual se aprueba el Plan de Talento Humano para el año 2022, y se dispone en su segundo punto “la ejecución de las acciones administrativas propuestas para los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público”; al respecto me permito anexar el Informe Técnico No. 0743-DATH-UNACH-2022, referente a la habilitación de partidas y Revisión a la Clasificación de Puestos bajo régimen LOSEP constantes en la planificación de talento humano, para su conocimiento y consideración de Consejo Universitario. (...)”.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 0743-DATH-UNACH-2022, el cual, en la parte pertinente, señala:

**“ (...) ANTECEDENTES**

Con oficio Nro. O-2120-UNACH-DATH-2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Administración de Talento Humano presenta a la máxima autoridad, PhD. Nicolay Samaniego, el Informe Técnico No. 893-DATH-UNACH-2021 con el Plan de Talento Humano para el año 2022, en el cual, entre las acciones propuestas, consta la figura de creación de puestos, con base a las necesidades permanentes de personal identificadas en las unidades orgánicas y con la finalidad que previo cumplimiento del proceso respectivo, se garantice el ingreso a la carrera administrativa.

Mediante Resolución Administrativa No. 062-UNACH-R-SG-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, la máxima autoridad institucional aprueba el Plan de Talento Humano para el año 2022, presentado por la Dirección de Administración de Talento Humano mediante Informe Técnico No. 893-DATH-UNACH-2021, y en la que se dispone en su segundo punto *“la ejecución de las acciones administrativas propuestas para los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las matrices que constituyen el plan de talento humano para el año 2022 con base a la normativa legal vigente”*

Con oficio No. O-1465-UNACH-DATH-2022, de fecha 02 de agosto de 2022 la Dirección de Administración de Talento Humano, se solicita a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, gestionar la certificación presupuestaria para la habilitación de partidas régimen LOSEP de las distintas unidades orgánicas, con el objeto de proceder con la emisión del informe técnico de procedibilidad y continuidad del trámite correspondiente.

Con oficio No. 0555-C.G.N.R-UNACH-2022, de fecha 09 de agosto de 2022, suscrito por la ingeniera María Verónica García, Analista de Gestión de Nómina y Remuneraciones, corre traslado a la Dirección de Administración de Talento Humano, el oficio No. 0909-DFUNACH-2022, relacionado con la certificación presupuestaria para la habilitación de partidas de puestos bajo régimen LOSEP, No. 0107-P-DF-2022 a partir del 01 de octubre de 2022, por un valor de \$. 14,847.01.

**CONCLUSIONES**

La Dirección de Administración de Talento Humano, con base a los antecedentes y análisis expuesto, solicita la habilitación de partidas contantes en el distributivo de nómina y remuneraciones, así como y la revisión a la clasificación de puestos, para cubrir las necesidades de personal en las unidades orgánicas requeridas, como parte de la ejecución de la planificación de talento humano para el año 2022, de conformidad al siguiente detalle:

Situación Actual					Situación Propuesta			
No.	Puesto	Unidad Orgánica	RMU	Partida	Puesto	Grupo Ocupacional	RMU	Observación
1	PROFESIONAL 5 DE PROGRAMACIÓN	COORDINACION DE GESTIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS	\$1.412	620	ANALISTA DE GESTIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	SERVIDOR UNIVERSITARIO 1	\$1.212	Revisión a la Clasificación de Puesto
2	SECRETARIA	PROCESOS INSTITUCIONALES	\$733	1981	ADMINISTRACIÓN CENTRAL (PROCESOS INSTITUCIONALES)	SERVIDOR UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO	\$733	Habilitación
3	SECRETARIA	PROCESOS INSTITUCIONALES	\$733	1160	ADMINISTRACIÓN CENTRAL (PROCESOS INSTITUCIONALES)	SERVIDOR UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO	\$733	Habilitación

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

4	ANALISTA DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO	COORDINACION DE GESTION DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO	\$1.212	915	COORDINACION DE GESTION DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO	SERVIDOR UNIVERSITARIO 1	\$1.212	Habilitación
---	---	---	---------	-----	---	-----------------------------	---------	--------------

Además, se evidencia la existencia de recursos económicos mediante certificación presupuestaria No. 0107-P-DF-2022 remitida con oficio Nro. 0555-C.G.N.R-UNACH-2022 de fecha 09 de agosto de 2022, por la Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones, dando cumplimiento al literal b) del artículo 24 de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Talento Humano y al artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**RECOMENDACIONES**

Disponer a la Coordinación de Nómina y Remuneraciones realice el trámite correspondiente ante el Ministerio de Finanzas para la habitación y Revisión a la Clasificación de Puesto respectivamente conforme el presente informe.

Una vez que se cuente con la habitación de partidas, se requiere autorizar a la Dirección de Administración del Talento Humano se proceda a realizar la Planificación de los concursos de méritos y oposición; y todos los pasos previos para el efecto; y subir a la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo. (...)”.

Que, el Artículo 34 del Estatuto, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con fundamento en el informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar, el informe técnico No. 743-DATH-UNACH-2022, presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano.

**SEGUNDO: Autorizar**, la habitación de las partidas constantes en el distributivo de nómina y remuneraciones, así como la revisión a la clasificación de puestos, para cubrir las necesidades de personal en las unidades orgánicas requeridas, como parte de la ejecución de la planificación de talento humano para el año 2022, de conformidad al detalle planteado en el informe de la Dirección de Talento Humano. Y, disponer que la Coordinación de Nómina y Remuneraciones, implemente el trámite correspondiente ante el Ministerio de Finanzas para la habitación y Revisión a la Clasificación de Puesto respectivamente conforme el informe presentado.

TERCERO: Disponer y autorizar a la Dirección de Administración del Talento Humano, que, una vez que se cuente con la habitación de las partidas, proceda a realizar la planificación de los concursos de méritos y oposición, así como todos los pasos previos para el efecto; y, subir a la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCIÓN No. 0261-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

**Que**, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 2906-VAC-UNACH-2022, señala:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

"... Exteriorizando mi saludo cordial, adjunto al presente me permito remitir para su conocimiento, análisis y salvo otro criterio de su parte, se incluya en la agenda del Consejo Universitario, el PROCEDIMIENTO PARA TRAMITES ACADEMICOS CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS ACADÉMICOS 2022-2S Y 2023-1S, documento elaborado por la Secretaría Académica, que incorpora aspectos relacionados con las matrículas en línea y las facilidades de pago para los señores estudiantes que en los periodos académicos referidos por razones de vulnerabilidad y afectación por la pandemia COVID-19 no puedan cancelar a tiempo los rubros de matrícula o colegiatura en el tiempo regular, con fundamento en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, vigente hasta el PAO 2023-1S.

El procedimiento que se pone en consideración ha sido revisado y consensado durante la reunión de trabajo de fecha 11 de agosto del año 2022 con la participación de la Procuraduría General Institucional, la Dirección Financiera, Tesorería, Secretaría Académica, Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, y el Vicerrectorado Académico, como consta en el acta adjunta (No. 0096-VAC-UNACH-2022). (...)"

Que, el Vicerrectorado Académico, propone el documento denominado PROCEDIMIENTO PARA TRAMITES ACADEMICOS CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS ACADÉMICOS 2022-2S Y 2023-1S.

Que, el Artículo 34 del Estatuto, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: APROBAR, el documento denominado PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES ACADEMICOS CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS ACADÉMICOS 2022-2S; Y 2023-1S. Y, recomendar se realice la diagramación respectiva.

**RESOLUCIÓN No. 0262-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Procuraduría General, mediante oficio No. 0603-P-UNACH-2022, manifiesta:

**ANTECEDENTES:**

Mediante Oficio s/n de fecha 05 de agosto de 2022, suscrito por la Srta. Pamela Selene Manobanda Jiménez y dirigido al Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNACH, se manifiesta lo siguiente: **"...Yo, PAMELA SELENE MANOBANDA JIMENEZ con cédula de identidad número 1804874335 de nacionalidad ecuatoriana, egresada de la Universidad Nacional de Chimborazo, Carrera de Terapia Física y Deportiva, solicita se le autorice realizar la cancelación de los valores pendientes en la unidad de titulación correspondiente a la segunda prórroga la misma que no se generó en los tiempos establecidos puesto que tuve un rebote en las 2 veces que realice la transferencia bancaria. Realizo mi pedido en base a la resolución 0163-CU-UNACH-SE-ORA-24/30-05-2022..."**

Mediante Oficio No. UNACH-D-AC-FCS-2022-1077-OF, de fecha 10 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNACH; y, dirigido al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD., Rector de la UNACH, se manifiesta lo siguiente: **"...por medio del presente me permito trasladar la comunicación suscrita por la Srta. PAMELA SELENE MANOBANDA JIMENEZ, en donde en su parte pertinente indica: "...se le autorice realizar la cancelación de los valores pendientes en la unidad de titulación correspondiente a la segunda prórroga la misma que no se generó en los tiempos establecidos puesto que tuve un rebote en las 2 veces que realice la transferencia bancaria. Realizo mi pedido en base a la resolución 0163-CU-UNACH-SE-ORA-24/30-05-2022...". Por lo expuesto, me permito solicitar comedidamente se considere dentro de la Agenda de Consejo Universitario para análisis y resolución; en virtud que, no se encuentra dentro de mis facultades autorizar dicho pedido;**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## SECRETARÍA GENERAL

*cabe mencionar que la señorita antes mencionada, cuenta con una orden de pago No. 311326 misma que fue generada con fecha 12 de mayo de 2022 y válida hasta el 14 de junio de 2022 dentro del periodo académico 2022-1S y conforme evidencia del justificativo presentado, se observa que el proceso de pago lo intenta realiza el 13 de junio de 2022 indicando que le rebota dicha transferencia, siendo responsabilidad de la estudiante cumplir con los plazos establecidos conforme lo indica la normativa vigente, realiza su trámite de manera extemporánea...”*

Mediante Oficio No. 2000-S-SG-UNACH-2022, de fecha 11 de agosto de 2022, suscrito por la Srta. Andrea Maldonado, Secretaria de la Secretaría General de la UNACH; y, dirigido al Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General de la UNACH, se señala que: “...**Por disposición del Señor Rector, remito el Oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-2077-OF con la finalidad de proceder con el informe jurídico correspondiente...**”

### **NORMATIVA LEGAL:**

#### **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA**

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

**2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

**5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia

**Art. 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

#### **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 4.- Principio de eficiencia.** - Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

#### **RESOLUCION DE COMISION GENERAL ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO No. 273-CGA-ORD-09-08-2022**

**Primero: DEJAR CONSTANCIA** de los plazos en el calendario académico.

**Segundo: ACOGER** el pedido realizado mediante oficio No. 504-SD-FCPA-UNACH-2022 de fecha 9 de agosto de 2022 suscrito por la Dra. Myriam Murillo Naranjo Subdecano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en el que se solicita se analice el caso de los señores estudiantes Mónica Katherine Tierra Bonilla, Edison Geovanny Macas Allauca, Jenny Estela Telenchano Tacuri, Kevin Alexander Álvarez Hernández y Daniel Alexander Guamán Ramos, que no han podido matricularse en la unidad de Titulación por el tiempo concedido en las órdenes de pago.

**Tercero: TRASLADAR** a Consejo Universitario por tener la competencia pertinente para que autorice el pago extemporáneo de la matrícula en titulación conforme les corresponda a los señores estudiantes Mónica Katherine Tierra Bonilla, Edison Geovanny Macas Allauca, Jenny Estela Telenchano Tacuri, Kevin Alexander Álvarez Hernández y Daniel Alexander Guamán Ramos y la legalización de sus matrículas para garantizar la culminación de los estudiantes, especialmente quienes se encuentran con su última prórroga.

#### **CRITERIO JURIDICO**

Con las consideraciones expuestas fundamentados en lo que establece la Norma constitucional sobre el derecho a la educación que tienen las personas y la garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir, esta Dependencia en atención a la norma y la interpretación que favorece la efectiva vigencia de derechos y garantías y con la finalidad de facilitar el ejercicio de los derechos de la estudiante al análisis de la situación presentada por parte de la Facultad de Ciencias de la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Salud en la cual se expone que la estudiantes Pamela Selene Manobanda Jiménez, no ha podido matricularse en la unidad de Titulación, ya que, no ha podido cancelar los valores de las matrículas en titulación por el tiempo concedido en la orden de pago No. 311326 de fecha 12 de mayo de 2022 y válida hasta el 14 de junio de 2022 y que conforme se evidencia del justificativo presentado se puede observar que la transferencia interbancaria lo realiza el 13 de junio de 2022, indicando que le rebota dicha transacción y al fenecer dicho plazo se han bloqueado el sistema para el pago, en observancia a la Constitución de la Republica como norma jerárquica superior se debe garantizar los derechos en base al principio de eficiencia que como administración pública se posee, la libertad para gestionar procesos internos con la finalidad de cumplir con los fines institucionales y por haberse tratado en Comisión General Académica casos análogos de estudiantes de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, garantizando la educación de los estudiantes y la culminación de sus procesos académicos es pertinente que proceda el pedido, en razón de solicitar la autorización de matrículas extemporáneas al Consejo Universitario por tener la competencia pertinente. (...)"

Que, el Artículo 34 del Estatuto, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: CONOCER y APROBAR, lo resuelto por la Comisión General Académica. Por consiguiente, se autoriza a la Srta. Pamela Selene Manobanda Jiménez estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, para que, hasta una semana después del receso institucional, esto es, hasta el 16 de septiembre de 2022, realice el pago del valor de la matrícula en titulación, utilizando para ello, la misma orden de pago No. 311326 de fecha 12 de mayo de 2022.

**RESOLUCIÓN No. 0263-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 187-CGA-EXT-10-05-2022, en la parte pertinente, manifiesta:

**"... Que**, en Oficio No. 0899-D-FCPYA-UNACH-2022 29 de abril de 2022 suscrito por el señor decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas dice: *"(...) en virtud del Oficio No. 237-T-GTYH-2022 suscrito por el Sr. Director de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera/Turismo; y, al amparo de lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, remito los presentes documentos referentes a la anulación de la matrícula del Sr. Jilson Ayme Chulco, para el presente período académico; los mismos que envío para conocimiento y resolución de Comisión General Académica."*

**Que**, en oficio No. 237-T-GTYH-2022 de 27 de abril de 2022, suscrito por el Director de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera/Turismo se remite el Informe para anulación de matrícula AYME CHULCO JILSON STALIN se señala: *"(...) En base a la Resolución No. 0064-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR, que, el señor estudiante JILSON STALIN AYME CHULCO incurrió en falta grave determinada como tal en el Art. 206, literal b) numeral 2 del Estatuto de la UNACH, toda vez que su irrupción en la clase del 27 de mayo de 2021 dictada por el Lic. Carlos Fernando Inga Aguagallo, en la que expresó términos impropios calificados como insultos dentro del vulgo popular, provocó alteración a la paz y la convivencia armónica de los partícipes de esta clase, lo*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*que es considerado como una falta de respeto a la moral y a las buenas costumbres. SEGUNDO: De acuerdo con la falta cometida por parte del señor estudiante JILSON STALIN AYME CHULCO, IMPONER, la sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas por el tiempo de cinco (05) meses, contados a partir del próximo ciclo académico de conformidad a lo establecido en el inciso final del literal b) del Artículo 206 del Estatuto de la UNACH. En el proceso de matrículas en línea, el estudiante mencionado realiza su matrícula con código 523507, en la asignatura de Inglés II de Tercer Semestre. Por su parte el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, menciona en su Artículo 34.- De la anulación de matrícula: Consiste en dejar sin efecto una matrícula de un estudiante cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa. La anulación no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante. Del Procedimiento: a) La Dirección de Carrera elaborará un informe detallado de la situación presentada motivo de la anulación de matrícula y enviará a Decanato la correspondiente solicitud; b) El Decanato conocerá el informe y remitirá al Vicerrectorado Académico para tratamiento de Comisión General Académica; c) La Comisión General Académica analizará el informe y de ser pertinente, recomendará la aprobación de Consejo Universitario respecto de la anulación de matrícula. La información que se remita a Consejo Universitario deberá contener un detalle de la situación presentada, que pudiese derivar en faltas disciplinarias cometidas por la(s) persona(s) involucrada(s); d) Consejo Universitario resolverá la anulación de matrícula; y, e) El Decanato, una vez notificada la resolución adoptada por Consejo Universitario, dispondrá a la Dirección de Carrera la ejecución por medio de la Secretaría de la Carrera, la anulación de matrícula en el SICOA. En virtud de la sanción impuesta por Consejo Universitario el estudiante se encuentra suspendido temporalmente, razón por la cual a pesar del sistema haberle permitido, esta no tendría validez en base a los antecedentes mencionados. Sírvase considerar Señor Decano el presente informe para proceder con el trámite correspondiente a la anulación de matrícula del señor AYME CHULCO JILSON STALIN, con cédula de identidad No. 1850665157.”;*

**Que**, en el Art. 35 numeral 21 del Estatuto Institucional se establece que son deberes y atribuciones del Consejo Universitario “(...) Revisar, en última instancia, todo acto administrativo o académico, e impulsar su convalidación, extinción o nulidad, conforme a derecho corresponda; ...”;

**Que**, en el Art. 34 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH dispone: “(...) **De la anulación de matrícula.** – Consiste en dejar sin efecto una matrícula de un estudiante cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa, La anulación no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante. Del Procedimiento: a) La Dirección de Carrera elaborará un informe detallado de la situación presentada motivo de la anulación de matrícula y enviará a Decanato la correspondiente solicitud; b) El Decanato conocerá el informe y remitirá al Vicerrectorado Académico para tratamiento de Comisión General Académica; c) La Comisión General Académica analizará el informe y de ser pertinente, recomendará la aprobación de Consejo Universitario respecto de la anulación de matrícula. La información que se remita a Consejo Universitario deberá contener un detalle de la situación presentada, que pudiese derivar en faltas disciplinarias cometidas por la(s) persona(s) involucrada(s); d) Consejo Universitario resolverá la anulación de matrícula; y, e) El Decanato, una vez notificada la resolución adoptada por Consejo Universitario, dispondrá a la Dirección de Carrera la ejecución por medio de la Secretaría de la Carrera, la anulación de matrícula en el SICOA.”;

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

De lo expuesto se menciona que a través de Resolución No. 0064-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022 de Consejo Universitario se resolvió declarar, al señor estudiante JILSON STALIN AYME CHULCO que incurrió en falta grave determinada en el Art. 206, literal b) numeral 2 del Estatuto de la UNACH que dice: “(...) *De las faltas graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que alteran el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas graves las siguientes: 1. Inobservar las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de Educación Superior, la normativa interna institucional y disposiciones de autoridad competente; 2. Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad universitaria, tanto al interior de la institución como fuera de ella;*” en consecuencia de ello se le impone la sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas por el tiempo de cinco (05) meses, contados a partir del próximo ciclo académico, es decir; para el periodo académico del 2022 1S, conforme se manifiesta y se verifica a través del SICOA el estudiante mencionado realiza su matrícula en línea, en la asignatura de Inglés II de Tercer Semestre, lo cual conforme a Resolución No.0064-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022, notificada legalmente a su correo institucional, tuvo conocimiento pleno de la resolución, por lo que, no debió matricularse en este periodo académico, por lo que en base a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo, Artículo 34 se dejaría sin efecto la matrícula con código 523507.

*Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:*

*Primero: ACOGER el informe de la Dirección de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera/Turismo respecto de la situación académica del señor estudiante Ayme Chulco Jilson Stalin que conduciría a la anulación de la matrícula Nro. 523507 elaborada en línea por su parte, en el periodo académico 2022 – 1S, con fundamento en el Artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH.*

*Segundo: REMITIR al Consejo Universitario el pedido de anulación de la matrícula correspondiente al periodo académico 2022 - 1S, registrada a favor del señor Ayme Chulco Jilson Stalin, de la Carrera de Turismo, quien procedió a matricularse en línea a pesar de tener conocimiento de la sanción de cinco meses de suspensión de actividades académicas impuesta por el Consejo Universitario mediante Resolución No.0064-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022, y que tiene efecto a partir del actual periodo académico 2022-1S.*

Que, el Artículo 34 del Estatuto, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

**CONOCER y APROBAR**, lo resuelto por la Comisión General Académica. Por consiguiente, se dictamina la anulación de la matrícula correspondiente al periodo académico 2022 - 1S, registrada a favor del señor Ayme Chulco Jilson Stalin, de la Carrera de Turismo, quien procedió a matricularse en línea a pesar de tener conocimiento de la sanción de cinco meses de suspensión de actividades académicas, impuesta por el Consejo Universitario mediante Resolución No.0064-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022, y que tiene efecto a partir del actual periodo académico 2022-1S.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0264-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 260-CGA-EXT-02-08-2022, en la parte pertinente, manifiesta:

Que, en oficio 424-CGBEYU-UNACH-2022 de 18 de julio de 2022, suscrito por Mgs. Gonzalo Erazo Salcedo Coordinador CGBEYU presenta la propuesta de Aplicación de procedimiento de rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos correspondientes al período académico 2022- 2s, y su cronograma para la revisión.

Que, en Oficio 2552-VAC-UNACH-2022 de 21 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Lida Barba Vicerrectora Académica solicita a Director Financiero criterio pertinente.

Que, en oficio 0860-DF-UNACH-2022-OF, de 22 de julio de 2022, suscrito por el Ing. Jonathan Izurieta Director Financiero solicita: "(...)criterio jurídico, respecto a la *PROPUESTA DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REBAJA DE MATRÍCULA, ARANCELES Y/O DERECHOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ACADÉMICO 2022-2S, ...*"Es pertinente que la UNACH aplique la rebaja de matrícula, aranceles y/o Derechos correspondiente al periodo académico 2022 2S" *"De ser positiva la respuesta se podría realizar una rebaja de hasta el 15% de la matrícula, aranceles y/o Derechos con el fin de afectar lo menos posible a la planificación presupuestaria de recursos de autogestión"*

Que, en oficio 555-P-UNACH-2022 de 25 de julio de 2022, suscrito por el Procurador General Institucional se indica: "(...) dando contestación a la primera interrogante planteada de: ...*"Es pertinente que la UNACH aplique la rebaja de matrícula, aranceles y/o Derechos correspondiente al periodo académico 2022 2S"*, de conformidad a lo dispuesto tanto en la Ley Orgánica y la Normativa Transitoria es procedente, además la vigencia de la Normativa transitoria será hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023. En atención a la segunda interrogante que dice: *"De ser positiva la respuesta se podría realizar una rebaja de hasta el 15% de la matrícula, aranceles y/o Derechos con el fin de afectar lo menos posible a la planificación presupuestaria de recursos de autogestión"*; ante ello se manifiesta que la Norma constitucional y la Ley Orgánica de educación Superior determinan la autonomía financiera de las Universidades para ejecutar sus procesos de acuerdo a los lineamientos legales establecidos, así también se indica en la Ley Orgánica de apoyo humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%) no establece obligatoriedad de realizar una rebaja de ese porcentaje, nos da la potestad de determinar dicho porcentaje; lo cual se sustenta en la norma constitucional y LOES que otorga la libertad de gestión de procesos internos. La *PROPUESTA DE APLICACIÓN DE REBAJA DE MATRÍCULA, ARANCELES Y/O DERECHOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ACADÉMICO 2022 – 2S*, en base a lo señalado en la Ley Orgánica y Normativa Transitoria guarda armonía al ordenamiento jurídico referente a la materia la misma que toma en consideración requerimientos exigidos tanto en la norma nacional como lineamientos institucionales que deben ser cumplidos por parte de los solicitantes." (...)

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de apoyo humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 dispone: "(...) Los centros de desarrollo infantil, instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del Sistema Nacional de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*Educación y las instituciones del Sistema de Educación Superior otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%) a los representantes de los alumnos, de acuerdo a la justificación que presenten, demostrando haber perdido su empleo o de forma proporcional si han disminuido sus ingresos. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos alumnos."*

Que, en el Artículo 9<sup>a</sup> de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 establece: "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes."

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime: **RESUELVE:**

Primero: ACOGER los criterios remitidos en oficio 555-P-UNACH-2022 de 25 de julio de 2022, suscrito por el Procurador General Institucional y oficio 0860-DF-UNACH-2022-OF, de 22 de julio de 2022, suscrito por el Director Financiero, relacionados con la factibilidad de la ejecución de la **PROPUESTA DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REBAJA DE MATRÍCULA, ARANCELES Y/O DERECHOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ACADÉMICO 2022-2S.**

Segundo: ACOGER la **PROPUESTA DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REBAJA DE MATRÍCULA, ARANCELES Y/O DERECHOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ACADÉMICO 2022-2S;** y, el cronograma respectivo remitido por parte de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, la que está dirigida a los estudiantes que han perdido la gratuidad y se encuentran en condiciones de vulnerabilidad; el presente procedimiento se sustenta en los criterios jurídico y financiero, además en la vigencia hasta el primer periodo académico del año 2023 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedida por el Consejo de Educación Superior.

Tercero: TRASLADAR al Consejo Universitario la **PROPUESTA DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REBAJA DE MATRÍCULA, ARANCELES Y/O DERECHOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ACADÉMICO 2022-2S;** y, el cronograma respectivo remitido por parte de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, solicitando la respectiva aprobación de conformidad a su competencia, tomando en consideración el porcentaje sugerido de rebaja del 15 % por parte de la Dirección Financiera". (.)

Que, el Artículo 34 del Estatuto, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

**CONOCER y APROBAR,** la **PROPUESTA DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REBAJA DE MATRÍCULA, ARANCELES Y/O DERECHOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

ACADÉMICO 2022-2S; y, el cronograma respectivo remitido por parte de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, aplicándose el porcentaje sugerido por parte de la Dirección Financiera de rebaja del 15 %. Conforme lo resuelto por la Comisión General Académica.

**RESOLUCIÓN No. 0265-CU-UNACH-SE-ORD-23-0-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Resolución No. 273-CGA-ORD-09-08-2022, de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, señala:

*“(…) Que, en oficio No. 1441-DCD-UNACH-2022 de 1 de agosto de 2022, suscrito por los miembros de la Comisión de Carrera de Derecho señalan: “(…) Exposición de los hechos a. MONICA KATERINE TIERRA BONILLA, estudiante matriculada en titulación en ultima prorroga, obtuvo la orden de pago Nro 312476 emitida por la Secretaria de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo en la que se dispuso que la estudiante cancele la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS, por concepto de titulación Ordinaria, recalcando que la orden de pago se emitió el 27 de mayo de 2022 y era válido hasta el mismo día 27 de mayo de 2022. La estudiante el 18 de julio del 2022 presenta el pedido que se abra el sistema para que pueda cancelar la matricula aduciendo complicaciones socioeconómicas y su condición de huérfana de padre; además acompañó certificado médico de las fechas que impidieron cumplir su orden de pago oportunamente b. EDISON GEOVANNY MACAS ALLAUCA con cedula de ciudadanía 0604789867, estudiante matriculado en titulación, conforme lo justifico con la orden de pago NRO: 312388 emitida por la Secretaria de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo; se dispuso que el compareciente, cancele la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, por concepto de Titulación Ordinaria; recalcando que la orden de pago fue emitida el 27 de mayo de 2022 y era válida hasta el 27 de mayo del 2022. Aduce que la falta de pago oportuno se vio detectado por los hechos de las movilizaciones del paro nacional. c. JENNY ESTELA TELENCHANO TACURI, con cedula de ciudadanía 1805488499, ultima prorroga. Hago conocer a su Autoridad conforme lo justifico con la orden de pago No. 312628 emitida por la secretaria de la carrera de Derecho; se cancele la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$300,00), por concepto de titulación ordinaria, recalcando que la orden de pago se emitió el 27 de mayo de 2022 y era válida hasta el 27 de mayo de 2022, es decir el mismo día, situaciones de imposibilidad económica impidieron realizar el pago. d. KEVIN ALEXANDER ALVAREZ HERNANDEZ, con cedula de ciudadanía 0605079417, ultima prorroga. Hago conocer a su Autoridad conforme lo justifico con la orden de pago No. 312319 emitida por la secretaria de la carrera de Derecho; se cancele la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$300,00), por concepto de titulación ordinaria, recalcando que la orden de pago se emitió el 27 de mayo de 2022 y era válida hasta el 27 de mayo de 2022, es decir el mismo día, situaciones de imposibilidad económica impidieron realizar el pago. e. DANIEL ALEXANDER GUAMAN RAMOS con cedula de ciudadanía 0604837617, ultima prorroga. Hago conocer a su Autoridad conforme lo justifico con la orden de pago No. 312316 emitida por la secretaria de la carrera de Derecho; se cancele la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$300,00), por concepto de titulación ordinaria, recalcando que la orden de pago se emitió el 26 de mayo de 2022 y era válida hasta el 27 de mayo de 2022, es decir el mismo día, situaciones de imposibilidad económica impidieron realizar el pago. Solicitud Con el de garantizar el transito normal de los estudiantes en el proceso de titulación más aun considerando las prórrogas en la que se encuentran los egresados se solicita*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*aperturar el sistema de pago de las matriculas de titulación de los estudiantes MONICA KATERINE TIERRA BONILLA, EDISON GEOVANNY MACAS ALLAUCA, JENNY ESTELA TELENCHANO TACURI, KEVIN ALEXANDER ALVAREZ HERNANDEZ y DANIEL ALEXANDER GUAMAN RAMOS otorgándoles un término perentorio para ejecutar el pago.”;*

*Que, en Oficio No. 504-SD-FCPA-UNACH-2022 de 9 de agosto de 2022 suscrito por la Dra. Myriam Murillo Naranjo Subdecano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas manifiesta: “(...) en relación al Oficio No. 1441-DCD-UNACH-2022, suscrito por la Comisión Carrera de Derecho, quienes solicitan se extienda la presente petición para conocimiento a reunión de Comisión General Académica los pedidos de los estudiantes egresados: Mónica Katherine Tierra Bonilla, Edison Geovanny Macas Allauca, Jenny Estela Telenchano Tacuri, Kevin Alexander Álvarez Hernández, Daniel Alexander Guamán Ramos; quienes solicitan la apertura del sistema de pago de las matriculas de titulación, del presente periodo académico. Con este antecedente, me permito solicitar de la manera más comedida se analice el caso en reunión de Comisión General Académica.”;*

*Que, el Art. 26 Constitución de la República del Ecuador dice: “(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;*

*Que, el Art. 11 numeral 5 de la Constitución de la República indica: “(...)5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*

*Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo señala: “(...) Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

*Con las consideraciones expuestas fundamentados en lo que establece la Norma constitucional sobre el derecho a la educación que tienen las personas y la garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir, esta Comisión en atención a la norma y la interpretación que favorece la efectiva vigencia de derechos y garantías y con la finalidad de facilitar el ejercicio de los derechos de los estudiante al análisis de la situación presentada por parte de la Carrera de Derecho en la cual se expone que los estudiantes Mónica Katherine Tierra Bonilla, Edison Geovanny Macas Allauca, Jenny Estela Telenchano Tacuri, Kevin Alexander Álvarez Hernández y Daniel Alexander Guamán Ramos, no han podido matricularse en la unidad de Titulación, no han podido cancelar los valores de las matriculas en titulación por el tiempo concedido en las órdenes de pago del 27 de mayo de 2022 al 27 de mayo de 2022 y al fenecer dicho plazo se han bloqueado el sistema para el pago, tomando en consideración la paralización nacional que afecto al país en observancia a la Constitución de la Republica como norma jerárquica se debe garantizar los derechos en base al principio de eficiencia que como administración pública se posee y la libertad para gestionar procesos internos con la finalidad de cumplir con los fines institucionales, como es garantizar la educación de los estudiantes y la culminación de sus procesos académicos procede el pedido, en razón de solicitar la autorización de matrículas extemporáneas al Consejo Universitario por tener la competencia pertinente.*

*Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve:*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*Primero: DEJAR CONSTANCIA de los plazos determinados en el calendario académico para ejecución de la matrícula en titulación, del 16 al 27 de mayo de 2022, por lo tanto, el plazo para el pago de las órdenes de pago por concepto de matrícula en titulación vencía el 27 de mayo de 2022, particular que es de cumplimiento obligatorio, incluso para las matrículas que se hayan realizado el mismo día.*

*Segundo: ACOGER el pedido realizado mediante oficio No. 504-SD-FCPA-UNACH-2022 de 9 de agosto de 2022 suscrito por la Dra. Myriam Murillo Naranjo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en el que solicita se analice el caso de los señores estudiantes Mónica Katherine Tierra Bonilla, Edison Geovanny Macas Allauca, Jenny Estela Telenchano Tacuri, Kevin Alexander Álvarez Hernández y Daniel Alexander Guamán Ramos, que no han podido matricularse en la unidad de Titulación, con la finalidad de apoyar la prosecución de su formación profesional y con base en los informes presentados por la unidad académica.*

*Tercero: TRASLADAR al Consejo Universitario la petición de autorización para que la Secretaría de la Carrera de Derecho emita la orden de pago, y en consecuencia los señores estudiantes procedan con el pago respectivo, en el plazo que el máximo organismo señale. Se solicita la aprobación, por ser de su competencia, en virtud de que según el calendario académico resuelto en esa instancia, el plazo de legalización de las matrículas de la titulación que presentan valores a pagar ha vencido. La autorización de pago extemporáneo de la matrícula en titulación corresponderá a los señores estudiantes Mónica Katherine Tierra Bonilla, Edison Geovanny Macas Allauca, Jenny Estela Telenchano Tacuri, Kevin Alexander Álvarez Hernández y Daniel Alexander Guamán Ramos, de la carrera de Derecho, de ser resuelto a su favor, procederá la legalización de las matrículas (...)"*

Que, el Artículo 34 del Estatuto, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

**CONOCER y APROBAR**, lo resuelto por la Comisión General Académica, en consecuencia, autorizar la matrícula en titulación de los Señores Mónica Katherine Tierra Bonilla, Edison Geovanny Macas Allauca, Jenny Estela Telenchano Tacuri, Kevin Alexander Álvarez Hernández y Daniel Alexander Guamán Ramos, estudiantes de la carrera de Derecho. Por lo cual, la Secretaría de la Carrera de Derecho emita la orden de pago correspondiente, y que los peticionarios procedan con el pago respectivo, en el plazo máximo de hasta una semana después del receso institucional, esto es, hasta el 16 de septiembre de 2022.

**RESOLUCIÓN No. 0266-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

**Que**, la Comisión General Académica, mediante la Resolución No. 274-CGA, manifiesta:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Que, en oficio No. 01290-DA-UNACH-2022 15 de agosto de 2022, suscrito por Ing. Danny Velasco Silva, Director Académico, se indica: "(...) me permito remitir a usted la reforma al PLAN DE CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO 2022, para que, salvo su mejor criterio se sirva autorizar el mismo, y a través de su digno intermedio dar el trámite que corresponda, para su aprobación por las demás instancias correspondientes. Detalles del Plan reformado:

<b>Cursos</b>	<b>No. de cursos</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Observación</b>
<b>ABRIL-MARZO 2022</b>			
Cursos Generales	08	AUTOGESTION	Cursos a realizarse según las necesidades del personal académico de la institución
Cursos Específicos	35	AUTOGESTION	Cursos solicitados según las necesidades de la Unidades Académicas
TOTAL 1	43		
<b>SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2022</b>			
Cursos Generales	11	AUTOGESTION	Cursos a realizarse según las necesidades del personal académico de la institución.
Cursos Específicos	34	AUTOGESTION	Cursos solicitados según las necesidades de las Unidades Académicas
TOTAL 2	45		
TOTAL +2	88		

Los cursos se desarrollarán de la siguiente manera:

<b>Cursos</b>	<b>Mes a ejecutarse</b>	<b>Horarios</b>	<b>Observación</b>
<b>ABRIL-MARZO 2022</b>			
Cursos Generales	abril-marzo	VARIOS	En el Plan de Capacitación del Profesorado adjunto, se detalla según cada curso la semana que le corresponde y el horario
Cursos Específicos	abril-marzo	VARIOS	
<b>SEPTIEMBRE –OCTUBRE 2022</b>			
Cursos Generales	Septiembre-octubre	VARIOS	En el Plan de Capacitación del Profesorado adjunto, se detalla según cada curso la semana que le corresponde y el horario
Cursos Específicos	Septiembre-octubre	VARIOS	

En el Plan de Capacitación del Profesorado también se ha incluido la actividad "CURSOS EN ÁREAS DE FORMACIÓN ESPECÍFICA CON RELACIÓN A LOS CAMPOS DEL CONOCIMIENTO", misma que no se ha enumerado; y esto se realiza ya que, en este punto, se pueden incluir cursos que no fueron solicitados, y por lo tanto no se planificaron; sin embargo, puede surgir la necesidad imperiosa de las Unidades Académicas de realizarlos mediante autogestión. Para finalizar debo indicar que, para la elaboración de este Plan, se han considerado los resultados de las evaluaciones integrales de los profesores y los requerimientos de los mismos en las encuestas de satisfacción de los últimos cursos dictados.";

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Que, el Art. 6 la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "(...) Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; ...";

Que, el Art. 116 del Estatuto Institucional indica: "(...) De la Dirección Académica. - Es la unidad orgánica administrativa, responsable de la gestión académica institucional, bajo dependencia del Vicerrectorado Académico.";

Que, el Art. 117 del Estatuto Institucional dispone: "(...) 2. Dirigir y asesorar la gestión de: a) macrocurrículo, b) mesocurrículo, c) microcurrículo, d) perfeccionamiento del personal académico, e) titulación y f) seguimiento a graduados; ...";

Que, el Art. 35 numeral 5. del Estatuto Institucional determina: "(...) Aprobar macroprocesos, procesos y subprocesos adicionales, que justifiquen su necesidad para la administración y mejora continua de la gestión organizacional por procesos de la Universidad.

En atención a la revisión del Plan de Capacitación del Profesorado 2022 y la reforma remitida para análisis se manifiesta que el mismo cumple con los parámetros establecidos en la reglamentación referente al derecho y la garantía de la capacitación y perfeccionamiento permanente del personal académico, el cual se identifica las necesidades de capacitación y los requerimientos de las diferentes unidades y dependencias académicas, las mismas que se plasman en la propuesta, se contempla cursos de carácter general y específico. La ejecución de este plan se realiza en los meses de marzo y septiembre durante los recesos académicos, de tal manera que no interfiera con las horas clase de los profesores, aclarando que la ejecución del Plan de Capacitación del Profesorado 2022 se establece en la Programación Anual de la Planificación Pública PAPP 2022 de la Dirección Académica, con un monto de USD 10000,00 para el mes de marzo de 2022; mientras que para el mes de agosto donde se está realizando la reforma, dentro de la PAPP de esta dirección ya no se cuenta con un monto asignado para capacitación del profesorado; es decir, el valor es de \$0,00 y todos los cursos se realizarán mediante autogestión. La capacitación del personal académico de la UNACH, constituye una necesidad de nivel estratégico para garantizar el desempeño exitoso de su labor en la formación de los futuros profesionales.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: ACOGER la reforma al Plan de capacitación del profesorado 2022, planteada por la Dirección Académica, por cuanto la capacitación del personal académico de la UNACH, con fundamento en los informes presentados por la instancia peticionaria y que responden a la necesidad de perfeccionamiento del personal académico, identificada a nivel institucional y por las unidades académicas.

Segundo TRASLADAR al Consejo Universitario la propuesta de Reforma al Plan de capacitación del profesorado 2022, presentada por la Dirección Académica, solicitando se apruebe, con la finalidad de guardar concordancia con las necesidades reportadas por las unidades académicas y el nivel estratégico en garantía del ejercicio docente exitoso hacia la formación integral de nuestros estudiantes. Se presenta la petición al máximo organismo institucional con base en la atribución conferida por el estatuto Institucional y la aprobación del documento original emitida mediante Resolución No. 0062- CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022".

Que, el Artículo 34 del Estatuto, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

**CONOCER** lo resuelto por la Comisión General Académica, en virtud de lo cual, **se aprueba**, la propuesta de **Reforma al Plan de Capacitación del Profesorado 2022**, presentada por la Dirección Académica, con la finalidad de guardar concordancia con las necesidades reportadas por las unidades académicas y el nivel estratégico en garantía del ejercicio docente exitoso hacia la formación integral de nuestros estudiantes.

**RESOLUCIÓN No. 0267-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

**Que**, la Comisión General Académica, emite la Resolución No. 275-CGA, la misma que en la parte pertinente, dice:

*"(...) Que, en oficio s/n de 9 de agosto de 2022 suscrito por Gabriela Fernanda Avalos Valverde con cedula 0604576207 indica: "(...) Por la difícil situación económica de mi familia, no fue posible pagar dentro del tiempo reglamentario el valor correspondiente a matrícula por actualización de conocimientos, pero una vez que pude conseguir el dinero procedí a realizar el pago de 300 USD, mediante transferencia a la cuenta de la UNACH, el 13 de julio de 2022. Posteriormente recibí un correo de la Ing. Verónica del Carmen Salas Cabrera, en el que se me indica que no es posible legalizar la matrícula por haberlo realizado el pago a destiempo. Comedidamente solicito a usted autorización correspondiente para que se legalice este pago y yo pueda proseguir con el trámite de titulación." Presenta una captura de pantalla de un documento en el que se visualiza Nombre del Beneficiario UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Banco BANCO DE GUAYAQUIL MONTO \$300.00 Descripción de Transferencia POR TESIS DE GRADO Fecha y Hora 07/13/2022;*

*Que, en of. No. 2510-DCEHT-UNACH-2022 de 9 de agosto de 2022 suscrito por la Dra. Amparo Cazorla Basantes PhD. señala: "(...) me permito hacer llegar a usted el informe presentado por la Mgs Mónica Cadena Directora de la carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y extranjeros, relacionado con el pago de matrícula de titulación especial, el mismo que por no haber realizado en su debido tiempo, no es posible legalizar dicho trámite, de acuerdo al correo enviado por parte de la Ing. Verónica Salas. Cabe señalar que su pedido esta fuera de tiempo y no es potestad de esta dependencia autorizar su requerimiento."*

*Que, en Informe de Titulación para estudiantes de la UNACH y otras Instituciones del Sistema de Educación Superior de fecha 8 de agosto de 2022, suscrito por MGS. Mónica Cadena Figueroa Directora de Carrera de Idiomas se menciona: "(...) Cabe indicar que la señorita estudiante ingreso a la carrera de Idiomas en el periodo académico Octubre 2016-Marzo 2017 hasta el periodo Mayo 2020-Octubre 2020 y con fecha 20 de mayo de 2022 solicita se le autorice matricularse en titulación especial. revisada la documentación se consideró que la señorita estudiante está considerada en el siguiente caso 4b.- Matrícula de actualización de conocimiento proroga. ...CONCLUSION DEL TRAMITE: Por lo que se concluyó que la señorita estudiante Gabriela Fernanda Avalos*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*Valverde debía matricularse en titulación especial. Se matrícula en actualización de conocimientos como proceso, pero no toman cursos de actualización de conocimientos en el periodo académico Abril-Agosto 2022. Es una matrícula PAGADA.”;*

*Que, el Art. 11 numeral 5 de la Constitución de la República indica: “(...)5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*

*Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo señala: “(...) Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

*De lo expuesto por Gabriela Fernanda Avalos Valverde en relación al pago correspondiente a la matrícula por actualización de conocimientos, una vez que pudo conseguir el dinero para la matrícula en titulación especial procedió a realizar el pago de 300 USD, mediante transferencia como así se verifica de la captura de pantalla que se adjunta, pero al haberlo realizado extemporáneamente no fue posible legalizar la matrícula por lo que se solicita autorización correspondiente para que se legalice este pago y se pueda continuar con trámite de titulación; al análisis de la situación presentada al haber fenecido el plazo de pago, por ende bloqueado el sistema para el mismo, en aplicación de la norma constitucional la que establece que se debe garantizar los derechos en consideración que se encuentra en la última prórroga en base al principio de eficiencia que se posee y la libertad para gestionar procesos internos con la finalidad de cumplir con los fines institucionales, como es garantizar la educación de los estudiantes y la culminación de sus procesos académicos procede el pedido, en razón de que el pago ya se encuentra realizado.*

*Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve:*

*Primero: SOLICITAR al Consejo Universitario autorice a la Tesorería Institucional el registro del pago realizado de manera extemporánea por la señorita Gabriela Fernanda Avalos Valverde, estudiante de la Carrera de Idiomas, y en consecuencia la emisión de la factura correspondiente, que dará lugar a la legalización de la matrícula en la titulación especial.*

*Segundo: DISPONER a la Secretaría Académica, que, de contar con la autorización del Consejo universitario para el registro del pago de la matrícula en titulación, gestione la activación de la orden de pago correspondiente para que pueda ser cancelada.*

*Tercero: DAR A CONOCER a la estudiante Gabriela Fernanda Avalos Valverde que, de ser autorizado por el máximo organismo de gobierno institucional, se ejecutaría la matrícula en su segunda y última prórroga de actualización de conocimientos en el proceso de titulación. (...).”.*

*Que, el Artículo 34 del Estatuto, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Por lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

**Primero: AUTORIZAR**, a la Tesorería Institucional, que previo la verificación respectiva, realice el registro del pago efectuado de manera extemporánea por la señorita Gabriela Fernanda Avalos Valverde, estudiante de la Carrera de Idiomas; y, en consecuencia proceda a la emisión de la factura correspondiente, que dará lugar a la legalización de la matrícula en titulación especial.

**Segundo: DISPONER**, a la Secretaría Académica, que, al contar con la autorización del Consejo universitario para el registro del pago de la matrícula señalada en titulación, gestione la activación de la orden de pago correspondiente para que pueda ser cancelada.

**Tercero: INFORMAR**, a la estudiante Gabriela Fernanda Avalos Valverde que, la matrícula autorizada por el Máximo Organismo de Gobierno Institucional, constituye la matrícula en su segunda y última prórroga de actualización de conocimientos, en el proceso de titulación.

**RESOLUCIÓN No. 0268-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 276-CGA, en la parte pertinente, textualmente, dice:

*"(...) Que, en oficio s/n de 9 de agosto de 2022, suscrito por Mario Fernando Veintimilla Livi, con cédula de ciudadanía No. 0603653494 estudiante de la carrera de Electrónica y Telecomunicaciones solicita: "(...) poder pagar de la matrícula atrasada de titulación, ya que este es mi última prórroga, por ende requiero cancelar y culminar mi proceso de titulación. Anteriormente lo había hecho una transferencia interbancaria en las fechas correspondientes del pago, pero no se ha hecho efectivo el pago de la matrícula, finalmente adjunto capturas de pantalla y la orden de pago del periodo academico TIT periodo 2022 1S";*

*Que, en Oficio No. 871-DFI-UNACH-2022 de 9 de agosto de 2022 suscrito por el Ing. Edison Patricio Villacrés Cevallos, PhD. Decano de la Facultad de Ingeniería dirigido a Mgs. Deysi Inca Directora de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, Ing. Leonardo Rentería Docente encargado de Titulación e Ing. Jessica Heredia Secretaria de la carrera solicita: "(...) con la finalidad de emitir un informe académico de manera urgente, remito el oficio s/n, suscrito por el Señor Mario Fernando Veintimilla Livi, estudiante de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, quien solicita textualmente lo siguiente: "poder pagar de la matrícula atrasada de titulación, ya que este es mi última prórroga, por ende, requiero cancelar y culminar mi proceso de titulación. Anteriormente lo había hecho una transferencia interbancaria en las fechas correspondientes del pago, pero no se hecho efectivo el pago de la matrícula, finalmente adjunto capturas de pantallas y orden de pago del periodo académico TIT periodo 2022-1S.";*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Que, en Oficio N. 620-CIT-D-UNACH-2022 de 10 de agosto de 2022, suscrito por la Ing. Deysi Inca Balseca, Directora de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones se indica: "(...) en atención al oficio N. 1871-DFI-UNACH-2022, me permito informar que la situación académica del Sr. Mario Fernando Veintimilla Livia según el sistema académico SICOA se presenta lo siguiente:

N	Ciclo	Periodo	N. Matricula	Situación	Observaciones
1	Titulación	Noviembre 2022- Abril 2021	400343	Legalizada	
2	Titulación	Mayo 2021- Octubre 2021	452942	Legalizada	
3	Titulación	2021 2S	506734	Legalizada	MAT. UNIDAD TITULACIÓN 2 PRORROGA ACTUALIZACIÓN
4	Titulación	2022 1S	535457	En proceso	MAT. UNIDAD TITULACIÓN DISPOSICION GENERAL 4TA.

El perfil del proyecto de investigación "DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA LA REHABILITACIÓN DE EXTREMIDAD INFERIOR EN PACIENTES CON PÉRDIDA DE MOVILIDAD PARCIAL" ha sido aprobado con resolución No.-107-RADFI-23-02-2022 fecha 23 de febrero de 2022. El Sr. Mario Fernando Veintimilla Livi se encuentra en su última prórroga obligatoria y debió matricularse para concluir con su proceso de titulación en la modalidad Proyecto de investigación.";

Que, en oficio 1886-DFI-UNACH-2022 de 10 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. Edison Patricio Villacrés Cevallos, PhD., Decano de la Facultad de Ingeniería, señala "(...) Conclusión En tal virtud, se solicita a Comisión General Académica su análisis ante el pedido del estudiante, dado que el Sr. Mario Fernando Veintimilla Livi se halla en su última prórroga obligatoria y no se ha podido matricular por las razones expuestas en su oficio.";

Que, el Art. 26 Constitución de la República del Ecuador dice: "(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 11 numeral 5 de la Constitución de la República indica: "(...)5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo señala: "(...) Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Con las consideraciones expuestas ante la verificación de la fecha de vencimiento de la orden de pago que señala que: "Fecha de emisión: 26 de may-2022 Válido hasta 27 de may-2022"; en razón de la situación acontecida y manifestada por el estudiante que realizó la transferencia interbancaria a través de su cuenta del Banco de Pichincha en las fechas correspondientes del pago, pero no se hizo efectivo el pago de la matrícula

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

en titulación; fundamentados en lo que establece la Norma constitucional sobre el derecho a la educación que tienen las personas y la garantía de la igualdad e inclusión social, condición indispensable para el buen vivir, esta Comisión en atención al ordenamiento jurídico establecido y vigente que favorece la efectiva vigencia de derechos y garantías y con la finalidad de facilitar la continuidad del trámite para la obtención del título profesional en ejercicio del derecho a la educación del estudiante al análisis de la situación presentada por parte de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones en observancia a la Constitución de la República como norma jerárquica en base al principio de eficiencia que como administración pública se posee y la libertad para gestionar procesos internos con la finalidad de cumplir con los fines institucionales, y la culminación de los procesos académicos de los estudiantes se da trámite al pedido realizado por Mario Fernando Veintimilla Livi, con cédula de ciudadanía No. 0603653494 estudiante de la carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

*Primero: ACOGER el pedido realizado mediante oficio No. 1886-DFI-UNACH-2022 de fecha 10 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. Edison Patricio Villacrés Cevallos, PhD. Decano de la Facultad de Ingeniería en el que se solicita se analice el caso del Sr. Mario Fernando Veintimilla Livi que se halla en su última prórroga obligatoria y no ha podido legalizar su matrícula en la unidad de Titulación, argumentando la inmediatez del tiempo concedido en la orden de pago No. 312304, emitida el 26-may-2022 válida hasta el 27-may-2022.*

*Segundo: TRASLADAR al Consejo Universitario la petición de la Facultad de Ingeniería, solicitando se autorice la cancelación extemporánea de la orden de pago No. 312304, emitida con la matrícula en la Titulación del Señor Mario Fernando Veintimilla Livi, de la Carrera de Arquitectura, situación que conllevará a la legalización de la matrícula. Petición que se formula con el objetivo de apoyar la continuidad de la preparación hasta su titulación, siendo esta la segunda y última prórroga en actualización de conocimientos del estudiante. Se remite la petición al máximo organismo institucional por ser su atribución al encontrarse vencidos los plazos determinados en el calendario académico para este tipo de procedimientos.*

*Tercero: DISPONER a la Secretaría Académica, que, de contar con la autorización del Consejo Universitario, gestione la activación de la orden de pago correspondiente para que pueda ser cancelada.*

*Cuarto: DAR A CONOCER al estudiante Mario Fernando Veintimilla Livi que, de ser autorizado por el máximo organismo de gobierno institucional, se legalizaría la matrícula en su segunda y última prórroga de actualización de conocimientos en el proceso de titulación.(...)"*

Que, el Artículo 34 del Estatuto, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

**Primero: AUTORIZAR**, la cancelación extemporánea de la orden de pago No. 312304, emitida con la matrícula en Titulación del Señor Mario Fernando Veintimilla Livi, de la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Carrera de Arquitectura, situación que conllevará a la legalización de la matrícula. Lo cual podrá hacerlo, en el plazo máximo de hasta el viernes 16 de septiembre de 2022.

**Segundo: DISPONER**, a la Secretaría Académica, que, al contar con la autorización del Consejo Universitario, gestione la activación de la orden de pago correspondiente para que pueda ser cancelada.

Tercero: INFORMAR, al estudiante Mario Fernando Veintimilla Livi que, la autorización del máximo organismo de gobierno institucional, constituye la matrícula en su segunda y última prórroga de actualización de conocimientos, en el proceso de titulación.

**RESOLUCIÓN No. 0269-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 277-CGA, manifiesta lo siguiente:

*"(...) Que, en oficio s/n de 3 de agosto de 2022, suscrito por María Francisca Tenemaza Mendoza con CC: 060424113-3, estudiante de la carrera de Biología, Química y Laboratorio no vigente solicita: "(...) que me dé una solución para poder terminar mi carrera, mi caso es que matricule la primera prórroga y la siguiente no matricule escribí correos pero no me fui contestada a tiempo y quede sin matricularme en la segunda prórroga. Por favor master solicito de manera especial que den solución a mi problema para poder seguir haciendo mi trabajo de investigación para graduarme";*

*Que, en Oficio Nro. 2697-VAC-UNACH-2022 de 4 de agosto de 2022 suscrita por la Ing. Lida Barba Maggi Vicerrectora Académica dirigida a María Fernanda Tenemaza Mendoza señala: "(...) Por este medio me refiero a su solicitud de fecha 03 de agosto de 2022, enviada mediante correo electrónico, que refiere " yo MARÍA FRANCISCA TENEMAZA MENDOZA con CC: 060424113-3, estudiante de la carrera de BIOLOGÍA, QUÍMICA Y LABORATORIO no vigente me permito solicitar que me dé una solución para poder terminar mi carrera, mi caso es que matricule la primera prórroga y la siguiente no matricule escribí correos pero no me fui contestada a tiempo y quede sin matricularme en la segunda prórroga. Por favor master solicito de manera especial que den solución a mi problema para poder seguir haciendo mi trabajo de investigación para graduarme"; al respecto me permito comunicar: Conforme establece el Reglamento de Régimen Académico de Carreras de la Unach (Resolución No. 0104-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07;25;26-04-2022) en su Artículo 42.- Instancia de apelación de trámites académicos estudiantiles. – Los trámites académicos estudiantiles que hayan sido negados por el Decanato o Coordinación de Apoyo Académico, podrán ser apelados ante la Comisión General Académica (CGA). Cuando el estudiante considere que la decisión tomada no es favorable a sus intereses podrá presentar su apelación adjuntando la documentación que fundamente su petición, para el efecto se aplicará el siguiente procedimiento: a) La solicitud de apelación podrá ser formulada por el estudiante al Vicerrectorado Académico, instancia que preside la CGA. La apelación deberá presentarse dentro de 10 (diez) días laborables, contados a partir de la notificación de la negativa oficial del Decanato, misma que deberá adjuntar toda la documentación que haya sido presentada. Cumplido el tiempo indicado, no se admitirán solicitudes de apelación. El estudiante podrá adicionar nueva documentación que sirva para ampliar el análisis de la CGA, situación que deberá dejarla sentada en la petición de apelación; b) El Vicerrectorado Académico remitirá el trámite a la CGA para su análisis y resolución; c) La CGA en sesión ordinaria o extraordinaria analizará y emitirá la resolución pertinente; y, d) La Secretaría Académica elaborará la resolución tomada por la CGA, notificará al estudiante y a las instancias*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

que correspondan. Cuando la apelación corresponda a negativa por extemporaneidad u otras causas, el Vicerrectorado Académico verificará la situación y la justificación presentada por el estudiante, así como la posibilidad de admitir a trámite, en función de los plazos que implican la obtención de informes de las instancias involucradas. (...) (las negrillas y subrayado me pertenece). En virtud de lo referido y al no contar con la negativa expresa por la Facultad, para que sea tratado en la Comisión General Académica, como apelación, se procede a la devolución de la solicitud, recomendando se presente la petición ante el Decanato de su Facultad, siguiendo el órgano regular.”;

Que, en oficio s/n de 9 de agosto de 2022, suscrito por María Francisca Tenemaza Mendoza dice: “(...)solicito comedidamente la apelación para poder continuar en un plazo de tiempo con los tramites respectivos y culminación del proyecto de investigación, apelando a su benevolencia, puesto que no he podido cumplir con todos los requisitos porque a más de la situación económica que hemos vivido en estos últimos tiempos, no sé si por mi desconocimiento en el área virtual no fui contestada a tiempo para poder concluir, por lo que acudo nuevamente a su digna autoridad para que se revise mi caso en función a la Resolución No. 055-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022, detallado en oficio No. 2236-D-FCEHT-UNACH-2022 de fecha 26 de julio de 2022, en el cual se niega mi pedido. Es razonable la negativa a mi pedido, pero como toda regla tiene si excepción mi caso es especial, puesto que al surgir este tipo de problemas en mi hogar no tuve apoyo lo cual origino problemas económicos, tuve que irme al, campo a trabajar y no contaba con internet de calidad como hay en la ciudad, pienso también que es uno de los problemas por lo que no he recibido las notificaciones a los correos. Muchos problemas me tocado enfrentar en el mes de diciembre 2021 hasta febrero 2022 se perdió mi hija de 14 años que había estado embarazada, el joven que había llevado le mandó sacando de la casa después de 3 meses regresó conmigo ahora ya dio a luz el 6 de julio ella está estudiando me necesitan de mí y su hijito también por lo que acudo a su valiosa sensibilidad para autorizarme el continuar con la elaboración del respectivo trabajo, previo a la obtención del título el cual mejoraría el nivel de vida de mi familia”;

Que, el Art. 26 Constitución de la República del Ecuador dice: “(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 11 numeral 5 de la Constitución de la República indica: “(...)5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo señala: “(...) Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

En el presente caso María Francisca Tenemaza Mendoza solicita poder continuar con los trámites respectivos para la culminación del proyecto de investigación, porque a más de la situación económica que ha vivido en estos últimos tiempos, el problema suscitado con su hija, y el desconocimiento en el área virtual no pudo concluir con su proceso académico, por lo que solicita autorización para continuar con la elaboración del respectivo trabajo, previo a la obtención del título el cual mejoraría el nivel de vida de su familia, con las consideraciones expuestas en razón de la situación acontecida y manifestada por la estudiante fundamentados en lo que establece la Norma constitucional sobre el derecho a la educación que tienen las personas y la garantía de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*la igualdad e inclusión social condición indispensable para el buen vivir, esta Comisión en atención al ordenamiento jurídico establecido y vigente que favorece la efectiva vigencia de derechos y garantías y con la finalidad de facilitar la continuidad del trámite para la obtención del título profesional en ejercicio del derecho a la educación de la estudiante al análisis de la situación presentada en base al principio de eficiencia administrativa y libertad de gestión de los procesos internos, con la finalidad de cumplir con los fines institucionales, y la culminación de los procesos académicos de los estudiantes se da trámite al pedido realizado por María Francisca Tenemaza Mendoza.*

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve SOLICITAR al Consejo Universitario, autorice la matrícula en titulación de la Señora María Francisca Tenemaza Mendoza, estudiante de la carrera de Biología, Química y Laboratorio no vigente, acogiendo los argumentos presentados por la peticionaria y la facultad, en razón de ser su última prórroga, El presente pedido se traslada al máximo organismo institucional por tener la competencia de resolverlo, al encontrarse vencido el plazo de las matrículas según lo determinado en el calendario académico. sugiriendo que de acogerlo se conceda un plazo de 5 días laborables a partir de la notificación de la resolución, en el que se deberá cumplir con la matrícula en la Secretaría de la Carrera y el pago respectivo por parte de la estudiante. (...)"

Que, el Artículo 34 del Estatuto, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

**AUTORIZAR**, la matrícula en titulación de la Señora María Francisca Tenemaza Mendoza, estudiante de la carrera de Biología, Química y Laboratorio, no vigente, acogiendo los argumentos presentados por la peticionaria y la Facultad, en razón de ser su última prórroga. Lo señalado deberá realizarlo, en el plazo máximo de hasta el viernes 16 de septiembre de 2022.

**RESOLUCIÓN No. 0270-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 284-CCGA, textualmente, manifiesta:

*"(...) Que, en oficio s/n de 15 de agosto de 2022 suscrito por Marlon Fabricio Panchi Esparza, con CC: 0604421990, estudiante de la carrera de Arquitectura, solicita: "(...) ayuda para poder matricularme dentro del proceso de titulación vigente para titularme como Arquitecto, mi actual situación fue generada a partir de descuidos y desconocimiento de mi persona al momento de cancelar la orden de pago. No cancele en las fechas establecidas y automáticamente quede fuera del proceso de titulación, esto debido a una confusión dentro de mi persona con los tiempos y un error en mi orden de pago (documento adjunto) que no me genero la fecha correcta, por un error del sistema, siendo la fecha en la que genere mi matrícula el 25 de Mayo y teniendo como fecha máxima de cancelación el 20 de Mayo, generándose 5 días antes que yo habría*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*generado la matrícula, en el documento adjunto se observa la fecha de emisión: 25 de Mayo del 2022 y el documento válido hasta el 20 de Mayo del 2022, a su vez en el momento de generar mi orden no tenía el recurso económico para cancelar y creyendo que había como cancelar un mes después espere hasta reunir el monto, al momento de percatarme que los tiempos habían pasado ya me encontraba en esta situación que no ha permitido generar ningún proceso administrativo para poder defender el proyecto de investigación / tesis, la fecha de culminación de mis estudios fue NOVIEMBRE 2020 – ABRIL 2021 y esperaba ya titularme ya que actualmente está transcurriendo el proceso de prórroga con la primera actualización de conocimientos, y acceder a una matrícula en el siguiente semestre sería innecesaria ya que el trabajo de investigación / Tesis se encuentra ya finalizada en un 90%, siendo únicamente necesarios procesos administrativos en los que necesito estar matriculado. Esta situación se ha generado perjudicando a mi compañero Xavier Yanzapanta, con quien realizaba la tesis, el mismo que se encuentra debidamente matriculado y que esperábamos ya culminar este proceso, ya que la tesis se encuentra como tal finalizada, y esperar al siguiente proceso sería innecesario, incluso pudiendo ser negada la siguiente matrícula y perdiendo la tesis, Solicito de la manera más atenta se me permita realizar un pago extemporáneo, que me permita matricularme y defender antes de finalizarse este periodo académico." (...)*

Con las consideraciones expuestas por Marlon Fabricio Panchi Esparza, estudiante de la carrera de Arquitectura, en la que se solicita se permita cancelar el valor constante en la orden de pago 312112 debido a que no contaba con el recurso económico para cancelar en ese momento, lo que generó la imposibilidad de realizar trámite académico alguno para poder defender el proyecto de investigación / tesis. El señor estudiante se encuentra en el proceso de prórroga con la primera actualización de conocimientos, su trabajo de investigación / Tesis se encuentra ya finalizada en un 90%, como así se ratifica en oficio No. 008-R U.T.E de 14 de agosto de 2022 suscrito por Arq. Alejandro Becerra M. Responsable U.T.E, en el que el Arq. Esteban Cáceres, tutor del proyecto de investigación titulado *“PROPUESTA DE INTERVENCIÓN URBANO-ARQUITECTÓNICA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL BARRIO LA DOLOROSA Y LAS AVENIDAS LEÓNIDAS PROAÑO Y ELOY ALFARO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”*, fundamentados en lo que establece la Norma constitucional sobre el derecho a la educación que tienen las personas y la garantía de la igualdad e inclusión social, condición indispensable para el buen vivir, esta Comisión en atención al ordenamiento jurídico establecido y vigente que favorece la efectiva vigencia de derechos y garantías y con la finalidad de facilitar la continuidad del trámite para la obtención del título profesional en ejercicio del derecho a la educación del estudiante al análisis de la situación presentada por parte de Marlon Fabricio Panchi Esparza, en observancia a la Constitución de la República como norma jerárquica en base al principio de eficiencia que como administración pública se posee y la libertad para gestionar procesos internos con la finalidad de cumplir con los fines institucionales, y la culminación de los procesos académicos de los estudiantes se da trámite al pedido requerido. **RESUELVE:**

Primero: ACOGER el pedido realizado por parte del Señor Marlon Fabricio Panchi Esparza, estudiante de la carrera de Arquitectura, para que se autorice el pago de la matrícula en la titulación, situación que permitirá continuar su proceso de formación, con fundamento en el informe emitido en oficio 008-R U.T.E de 14 de agosto de 2022 suscrito por el Arq. Alejandro Becerra M., Responsable de Titulación de la Carrera, quien señala que el proyecto de investigación titulado *“PROPUESTA DE INTERVENCIÓN URBANO- ARQUITECTÓNICA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL BARRIO LA DOLOROSA Y LAS AVENIDAS LEÓNIDAS PROAÑO Y ELOY ALFARO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”*, tiene un avance del 90%.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Segundo: TRASLADAR al Consejo Universitario la petición del Señor Marlon Fabricio Panchi Esparza, portador de la cédula de ciudadanía 0604421990, estudiante de la carrera de Arquitectura, solicitando se autorice la cancelación extemporánea de la orden de pago 312112, emitida, situación que conllevará a la legalización de la matrícula en el periodo académico 2022 – 1S. Petición que se formula con el objetivo de apoyar la continuidad de la preparación del Señor estudiante hasta su titulación, siendo esta la primera prórroga en actualización de conocimientos. Se remite la petición al máximo organismo institucional por ser su atribución al encontrarse vencidos los plazos determinados en el calendario académico para este tipo de procedimientos, sugiriendo que de ser aprobado se fije un plazo de 5 días hábiles para el pago respectivo a partir de la fecha de notificación de la resolución.

Tercero: DISPONER a la Secretaría Académica, que, de contar con la autorización del Consejo Universitario, gestione la activación de la orden de pago correspondiente para que pueda ser cancelada.

Cuarto: DAR A CONOCER al estudiante Marlon Fabricio Panchi Esparza que, de ser autorizado por el máximo organismo de gobierno institucional, deberá proceder con su obligación de pago en el plazo determinado, situación que dará paso a la legalización de la matrícula en su primera prórroga de actualización de conocimientos en la titulación (...)."

Que, el Artículo 34 del Estatuto, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

AUTORIZAR, la matrícula en titulación del Sr. Marlon Fabricio Panchi Esparza mediante la cancelación extemporánea de la orden de pago 312112, emitida, situación que conllevará a la legalización de la matrícula en el periodo académico 2022 – 1S. siendo esta la primera prórroga en actualización de conocimientos. Lo señalado deberá realizarlo, en el plazo máximo de hasta el viernes 16 de septiembre de 2022.

DISPONER a la Secretaría Académica, que, al contar con la autorización del Consejo Universitario, gestione la activación de la orden de pago correspondiente para que pueda ser cancelada.

**DAR A CONOCER** al estudiante Marlon Fabricio Panchi Esparza que, deberá proceder con su obligación de pago en el plazo determinado, situación que dará paso a legalizar la matrícula en su primera prórroga de actualización de conocimientos en la titulación.

**RESOLUCIÓN No. 0271-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

**Que**, el art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

**Que**, el Art. 83 *ibídem* establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)"

**Que**, art. 226 del documento constitucional dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**Que**, el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece el régimen disciplinario de las Universidades y Escuelas Politécnicas dispone: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian: (...) Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...) b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

**Que**, el artículo citado en el párrafo anterior (207 LOES) establece: "Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

**Que**, Código Orgánico Administrativo establece: los siguientes principios sobre los cuales se sustenta las actuaciones de la administración pública

- "Art. 14 Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.
- Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.
- Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.
- Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. - Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

- *Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*
- *Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva."*

**Que**, el art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Universidad Nacional de Chimborazo, define como sus deberes y atribuciones: (...) "32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(..."

**Que**, el Art. 206 del Estatuto Institucional establece: "*Tipos de Faltas de los Estudiantes. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) b) De las faltas graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que alteran el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas graves las siguientes: (...) 2. Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad universitaria, tanto al interior de la institución como fuera de ella;"*

**Que**, los Arts. 210 y 211 del mencionado Estatuto al respecto de la Potestad sancionadora determinan: "*La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta."* y "*Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario."*

**Que**, el art. 217 del estatuto Institucional, el cual define el Procedimiento disciplinario anuncia: "*Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes."*

**Que**, Mediante denuncia de fecha 9 de marzo de 2022, suscrito por la Lcda. Gabriela Cifuentes Chef Ejecutivo AJR&S Tutor Empresarial de ARAHUANA JUNGLE RESORT & SPA, informa la decisión unilateral de finalizar las pasantías pre profesionales de los señores: Lady Carolina Colcha Sani, Jhon Bryan Malucin Días y Adrián Ramiro Samaniego Tingo, estudiantes de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, por cuanto a los mismos se les encontró libando en las instalaciones que la entidad prestó, sin acatar las normas, instrucciones e indicaciones que se les indicó debían ser estrictamente cumplidas y con las sanciones informadas en su momento.

**Que**, Mediante oficio No. 124-TT-CGYH-2022, de fecha 10 de marzo de 2022, el Director de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, menciona que a los señores: Lady Carolina Colcha Sani, Jhon Bryan Malucin Días y Adrián Ramiro Samaniego Tingo, estudiantes de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, y, conforme el informe presentado por la Lcda. Gabriela Cifuentes Chef Ejecutivo AJR&S Tutor Empresarial de ARAHUANA JUNGLE

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## SECRETARÍA GENERAL

RESORT & SPA, se les encontró libando en las instalaciones del hotel mientras realizaban las prácticas, por ello solicita se disponga el inicio del proceso disciplinario correspondiente.

**Que**, Mediante oficio No. 0444-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2022 de fecha 11 de marzo del 2022, el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, pone en conocimiento del Rectorado indicando lo siguiente: "...el Sr. Director de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, solicita se inicie un proceso disciplinario a los estudiantes: Lady Colcha Sani, Jhon Malucin Días y Adrián Samaniego Tingo, en virtud de que los referidos alumnos fueron encontrados libando en la institución en la cual realizaban sus prácticas pre profesionales..."

**Que**, En base a lo determinado en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 209, 214 y 217 del Estatuto de la UNACH, la comisión de investigación designada por el Consejo Universitario procedió a la sustanciación del procedimiento disciplinario, por el cual consta el informe correspondiente remitido mediante oficio **No.** 0126-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022, de fecha 21 de febrero del 2022.

**Que**, Del informe referido en el considerando anterior se desprenden las acciones procedimentales llevadas a cabo dentro de la investigación dispuesta y así consta las siguientes:

### **"ACTIVIDADES DESARROLLADAS**

*En base a las competencias otorgadas por parte del Consejo Universitario a través de la Resolución No. 0126-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022, y conforme lo establece también los artículos 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la presente Comisión Especial procedió a la conformación de la misma y previo a la instauración del procedimiento disciplinario procedió de la siguiente manera:*

- *Mediante convocatoria, se reunió la comisión y con fecha dos de junio de 2022, procedió a la posesión del Secretario de la Comisión de acuerdo a la designación del señor Procurador General de la UNACH, en la persona de la Ab. Susana Salas.*
- *De conformidad al Art. 21 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dentro de las acciones previas, la Comisión Especial dispuso "Solicitar a la/el Director/a la Carrera de Gestión Turística y Hotelera-Certificado de matrícula de los señores Lady Carolina Colcha Sani, Jhon Bryan Malucin Dias, Samaniego Tingo Adrian Ramiro, estudiantes de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, situación académica actual, información del lugar de domicilio de los mencionados estudiantes, así como su contacto telefónica y correo electrónico"*
- *De las certificaciones conferidas por la Dirección de carrera mencionada en el párrafo anterior se desprende que los estudiantes LADY CAROLINA COLCHA SANI, JHON BRYAN MALUCIN DIAS, SAMANIEGO TINGO ADRIAN RAMIRO, se encuentran matriculados en el presente periodo académico.*

### **VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*A fojas 54 del expediente consta la razón por no concurrir a rendir la versión la Lic. Gabriela Cifuentes quien pone la denuncia por los supuestos hechos cometidos por los estudiantes de la carrera de Gestión Turística y Hotelera.*

*A fojas 55 del expediente consta la versión de la Srta. Colcha Sani Lady Carolina, en la que manifiesta que conoce de la reglamentación interna, pero desconoce de los hechos que supuestamente son denunciados en su contra y no sabía la razón por la cual se les había dado por terminado las prácticas preprofesionales.*

*A fojas 57 del expediente consta la versión del Sr. Jhon Bryan Malucin Dias, en la que manifiesta que no acepta los hechos denunciados en su contra y que realizaba sus prácticas preprofesionales como mesero y que no conocía del plan de prácticas.*

*A fojas 59 del expediente consta la versión del Sr. Adrian Ramiro Samaniego Tingo, en la cual menciona que no conocía sobre los hechos denunciados y realizaba sus prácticas pre profesionales en la cocina, y de la misma manera no conocía acerca de un plan de prácticas.*

*A fojas 61 a 64 constan los certificados de matrícula de los señores LADY CAROLINA COLCHA SANI, JHON BRYAN MALUCIN DIAS, SAMANIEGO TINGO ADRIAN RAMIRO, estudiantes de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera.*

*A fojas 65 de expediente consta el informe presentado por el Director de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, conforme al seguimiento, fechas de inicio y finalización de prácticas, horarios y funciones de los estudiantes que realizaban sus prácticas preprofesionales."*

**Que**, la argumentación jurídica considerada para la emisión del informe final suscrito por los miembros de la comisión de investigación se sustenta de acuerdo al siguiente análisis.

*"El Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, mismo que en concordancia con el Art. 76 numeral 1 ibidem expresa: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."; es decir el debido proceso es un derecho constitucional, inherente y de aplicación obligatoria dentro de los procesos administrativos que desarrollan las instituciones públicas, por lo tanto, todos los actos y procedimientos de los funcionarios públicos deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado de Derecho y carecería de validez jurídica cualquier actuación administrativa que se haga sin apego a la norma referida. Siendo que corresponde a la administración velar por el cumplimiento eficaz del derecho al debido proceso que les corresponde en este caso a los señores estudiantes de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera.*

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presume han incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 de la UNACH dispone que será el Consejo Universitario como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano regular y designar y conformar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los procedimientos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución No. 0126-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022, fue designada de conformidad con la ley.

En lo que concierne al presente caso nos remitiremos al Régimen Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de las Instituciones de Educación Superior, constante en el Art. 207 de la LOES, mismo que determina la competencia que tiene el Máximo Organismo de cada IES para la ejecución del régimen disciplinario en cuyo caso se define además a quienes está facultado en procesar, para lo cual dispone. "Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa."

Dentro de los procesos disciplinarios que bajo el régimen de la LOES, se tramitan en la Universidad Nacional de Chimborazo, se deben justificar aspectos que tienen que ver con la responsabilidad de los hechos que se presumen se cometieron, mismos que deberán previamente determinarse como falta en el estatuto Institucional, al respecto si bien la normativa interna establece como falta ingerir o comercializar bebidas alcohólicas dentro de los predios universitarios, así como concurrir a sus actividades académicas bajo sus efectos, previo la imposición de una sanción deberán acreditarse los elementos probatorios necesarios que justifiquen que un estudiante efectivamente incurrió en una de estas dos acciones, es decir ingerir o comercializar; o, acudir a sus actividades académicas bajo efecto del alcohol.

Ahora bien, nos remitimos a los elementos probatorios aportados por la administración en los cuales, si bien se contó en primera instancia con un informe remitido por parte de la Chef Ejecutivo de Arahua Resort & Spa, en el cual se afirmó que los estudiantes libaron dentro de las instalaciones en las que realizaban sus prácticas pre profesionales correspondiente a un componente académico previo a su titulación, debemos señalar que a más del informe referido esta comisión, no ha podido generar evidencia de tipo documental audiovisual, fotográfica o prueba testimonial que permita establecer elementos de convicción tendientes a sustentar una decisión que bajo acto administrativo, genere efectos jurídicos para los estudiantes involucrados, esto es, la imposición de una sanción, por lo que bajo principio de motivación de las resoluciones que tome la administración, sin que exista fundamento necesario y suficiente, esta comisión no ha podido justificar el cometimiento de la falta presunta."

**Que,** De acuerdo al análisis realizado por parte del Máximo Organismo Institucional al informe remitido por parte de la Comisión de Investigación y en ejercicio de su potestad sancionadora establecida en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Consejo Universitario acoge los criterios determinados en dicho informe, mismos que constan en el expediente que ha

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

sido puesto a nuestra consideración en documentos originales. Por lo que se no se ha podido determinar que los estudiantes LADY CAROLINA COLCHA SANI, JHON BRYAN MALUCIN DIAS, SAMANIEGO TINGO ADRIAN RAMIRO de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, incurrieron en la falta determinada en la Ley y Estatuto de la UNACH.

**Que**, La presunta falta por la cual se instauró el presente proceso disciplinario, se encuentra tipificada en el Estatuto Institucional Art. 203, literal c), numeral 2 "Ingerir o comercializar bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de los predios universitarios; así como concurrir a sus actividades académicas bajo sus efectos".

**Que**, De acuerdo a las atribuciones determinadas en el Art. 35 del Estatuto Institucional: "32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos."

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, **RESUELVE:**

**PRIMERO** Conforme a las acciones realizadas y documentación recabada dentro del proceso de investigación se concluye que no se puede determinar algún grado de responsabilidad sobre los hechos denunciados en contra de los señores LADY CAROLINA COLCHA SANI, JHON BRYAN MALUCIN DIAS, SAMANIEGO TINGO ADRIAN RAMIRO de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, conforme lo establecido en el Art. 203, literal c), numeral 2; y, por ende no genera efectos jurídicos para los estudiantes involucrados, así como una sanción, por lo que, bajo principio de motivación de las resoluciones que tome la administración, sin que exista fundamento necesario y suficiente, esta comisión no ha podido justificar el cometimiento de la falta presunta.

**SEGUNDO** De acuerdo a que no se ha comprobado la responsabilidad sobre los hechos denunciados en contra de los señores LADY CAROLINA COLCHA SANI, JHON BRYAN MALUCIN DIAS, SAMANIEGO TINGO ADRIAN RAMIRO de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, se dispone EL ARCHIVO del proceso de Investigación.

**TERCERO** La presente resolución será notificada a los señores LADY CAROLINA COLCHA SANI, JHON BRYAN MALUCIN DIAS, SAMANIEGO TINGO ADRIAN RAMIRO a los siguientes correos electrónicos: cvelastegui93@gmail.com, crisvelg@hotmail.com y montoyadavid157@gmail.com; perteneciente a los abogados Cristian Velastegui Ordoñez y Alexis Cevallos Rodríguez, abogados patrocinadores.

**RESOLUCIÓN No. 0272-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

**Que**, el art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."



## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

**Que**, el Art. 83 *ibídem* establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)"

**Que**, art. 226 del documento constitucional dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**Que**, el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece el régimen disciplinario de las Universidades y Escuelas Politécnicas dispone: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian: (...) Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...) b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

**Que**, el artículo citado en el párrafo anterior (207 LOES) establece: "Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

**Que**, Código Orgánico Administrativo establece: los siguientes principios sobre los cuales se sustenta las actuaciones de la administración pública

- "Art. 14 Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.
- Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.
- Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.
- Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. - Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.
- Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

- *Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva."*

**Que**, el art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Universidad Nacional de Chimborazo, define como sus deberes y atribuciones: (...) "32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(..."

**Que**, el Art. 201 del Estatuto Institucional establece: "Tipos de Faltas del Personal Académico. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) b) De las faltas muy graves de las o los estudiantes: (...) 1. El incumplimiento de la Constitución de la República, Leyes, Reglamentos, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y Disposiciones escritas de Autoridad competente;"

**Que**, los Arts. 210 y 211 del mencionado Estatuto al respecto de la Potestad sancionadora determinan: "La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta." y "Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario."

**Que**, el art. 217 del estatuto Institucional, el cual define el Procedimiento disciplinario anuncia: "Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes."

**Que**, del expediente se desprende la documentación que establecen los antecedentes y constan los siguientes:

- Mediante Resolución **No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021**, se designa como Comisión Especial a Ms. Lenin Garcés; Dra. Patricia Vera; y Srta. Doménica Estefanía Tapia Gavidia para que procedan a la investigación por presunta falta disciplinaria cometida por los señores Tene Pucha Miguel Angel y Muñoz Cofre María Verónica;
- Mediante Informe S/N, de fecha 29 de septiembre de 2021, suscrito por la Comisión Especial conformada por Ms. Lenin Garcés; Dra. Patricia Vera; y Srta. Doménica Estefanía Tapia Gavidia, y el Dr. Juan Francisco Oleas, abogado de la Procuraduría, en calidad de Secretario, referente al proceso disciplinario en contra de Tene Pucha Miguel Angel y Muñoz Cofre María Verónica, se concluye que los estudiantes utilizaron un certificado de suficiencia adulterado para poder matricularse en titulación y recomienda imponer la suspensión de 12 meses a los mismos;
- Mediante Resolución **No. 0089-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022**, suscrita por el Consejo Universitario, resuelve, en su parte pertinente, "Segundo: *DISPONER*, no aceptar el indicado informe, pues, al haber sido presentado y recibido en la Secretaría General con fecha 29 de marzo de 2022, ha superado el plazo determinado por el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; con lo cual, el proceso ha incurrido en la figura de caducidad; Tercero: *DISPONER*, que,

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

*la Dirección de Administración del Talento Humano, en forma inmediata, con irrestricto respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, inicie las acciones administrativas pertinentes, con la finalidad de determinar las responsabilidades de los servidores de la Comisión Especial designada en el proceso investigativo en cuestión. (...)*”;

- Mediante Resolución **No. 0158-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022**, suscrita por el Consejo Universitario, resuelve, en su parte pertinente *“Primero: DESIGNAR, a la Comisión Especial integrada por los señores: Ms. Myriam Murillo Naranjo, Subdecana de Ciencias Políticas y Administrativas, Preside; Ms. Rafael Salguero Rosero, Representante de APUNACH; Srta. Lizeth García Verdugo, Estudiante carrera Pedagogía de la Historia y las CC.SS. Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a realizar la investigación a los miembros de la Comisión Especial de Investigación designada por Consejo Universitario mediante resolución administrativa No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, que presuntamente han incumplido con sus atribuciones para las cuales fueron designados; (...) en cuanto al servidor Dr. Juan Francisco Oleas Guevara, al ser competente la Dirección de Administración de Talento Humano, se ratifica a la autorización por parte del señor Rector, para dar inicio al proceso disciplinario (...)*”

**Que**, Del informe referido en el considerando anterior se desprenden las acciones procedimentales llevadas a cabo dentro de la investigación dispuesta y así consta las siguientes:

- **“Acciones Previas.** - Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez designado el Ab. Cristhian Novillo Jara, para que actúe en calidad de secretario de la misma, mediante oficio No. 430-P-UNACH-2022, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a:
  - Oficiar a la Dirección de Talento Humano a fin de que emita copia certificada de la acción de personal de los docentes: Ms. Lenin Garcés Viteri; Dra. Patricia Vera, de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías; mediante oficio No. O-1216-UNACH-DATH-2022, de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Simon Eduardo Ortega Pazmiño, DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO, la acción de personal y contrato vigente de los docentes mencionados.
  - Se ofició a la Dirección de Carrera de Psicología, a fin de que emita certificación de matrícula de la señorita estudiante Doménica Tapia Gavidia, así como la información personal constante en su expediente que permita identificar dirección domiciliaria, número telefónico y correo electrónico; mediante oficio No. 182-PSPFCEHT-UNACH-2022, de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Marco Paredes, DIRECTOR DE CARRERA DE PSICOPEDAGOGIA, remite la certificación que la señorita Doménica Estefanía Tapia Gavidia, obtuvo el título de Licenciada en Psicología Educativa, Orientación Vocacional y Familiar, el 24 de septiembre de 2021, con fecha de refrendación de Octubre de 2021.
  - Así también se ofició a la Secretaría General de la UNACH a fin que remitan a la comisión copia certificada del expediente e informe final emitido por la comisión de investigación designada mediante resolución No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021; mediante oficio No. 0036-SG-UNACH-2022, de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por Dr. Arturo Guerrero, SECRETARIO GENERAL, se remite la documentación de MIGUE TENE PUCHA: cuarenta y tres (43) hojas, y VERÓNICA MUÑOZ COFRE: sesenta y nueve (69) hojas;
- **Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario.** – Mediante correo electrónico de fecha miércoles 22 de junio de 2022, se notificó a los docentes Msc. Lenin Garcés Viteri a las 13:10, y Dra. Patricia Vera Rubio a las 13:11, con el contenido del auto de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

instauración del proceso, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta a fojas 164 y 165 del expediente y que se realizó a través de los siguientes correos electrónicos institucionales [lgarces@unach.edu.ec](mailto:lgarces@unach.edu.ec) correspondiente a Msc. Lenin Miguel Garcés Viferi y, [patricia.vera@unach.edu.ec](mailto:patricia.vera@unach.edu.ec) correspondiente a Dra. Patricia Elizabeth Vera Rubio, mismos que de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos se constituyen como medio válido para notificaciones oficiales dentro de la institución en la que labora el servidor.

- **Contestación y anuncio de pruebas.** – Las personas investigadas presentaron escrito de contestación y anuncio de prueba dentro del presente proceso en el cual expresaron sus elementos dedescargo y solicitaron la práctica de las siguientes diligencias:
  1. Oficio al encargado de Tics, o quien haga sus veces como encargado de la plataforma Microsoft Teams, a cargo de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), para que luego de la revisión de los archivos de la misma, remita a su despacho los microfilms o las grabaciones de las reuniones a través de la referida plataforma de las reuniones de comisión que fuera designada mediante resolución de Consejo Universitario No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, cuyo título en la plataforma Teams es "Comisión Investigadora", de los días:
    - 7 de abril del 2021, a las 10h00;
    - 20 de abril del 2021, a las 11h00;
    - 29 de abril del 2021, a las 09h00;
    - 3 de mayo del 2021, a las 12h00;
    - 11 de mayo del 2021;
    - 13 de mayo del 2021, a las 11h00;
    - 25 de mayo del 2021, a las 10h00;
    - 28 de mayo del 2021, a las 12h00;
    - 2 de junio del 2021, a las 09h00;
    - 7 de junio del 2021;
    - 25 de junio del 2021;
    - 1 de julio del 2021;
    - 9 de julio del 2021, a las 12h00;
    - 14 de julio del 2021, a las 12h00;
    - 21 de julio del 2021, a las 09h00;
    - 11 de febrero del 2022.
  2. Se señale día y hora a fin de que los videos solicitados por los investigados sean exhibidos, diligencia que se realizará en la oficina de Procuraduría General de la UNACH;
  3. Remitidos los videos, se sirva señalar fecha, día y hora oportunos dentro de los cuales se lleve a efecto una experticia de audio y video en los referidos videos, para el efecto se servirá nombrar un perito debidamente acreditado;
  4. Se sirva enviar atento oficio al señor Dr. Juan Francisco Oleas Guevara, secretario de la comisión, o cualquier persona que sea el custodio del expediente con el cual se realizó la investigación de la presunta falta disciplinaria cometida por los señores Tene Pucha Miguel Angel, de la Carrera de Ciencias Exactas; y; Muñoz Cofre Maria Veronica de la Carrera de Educación Básica, comisión formada por el compareciente en calidad de presidente, conjuntamente como miembros de la comisión la Dra. Patricia Vera, miembro docente; y, la señorita Domenica Estefania Tapia Vera- Estudiante, y en calidad de secretario de la comisión, por disponer la resolución "actuará como secretario, un profesional jurídico de la Procuraduría Institucional, designado por el Sr. Procurador General, a fin de que remita a su despacho copias fotostáticas debidamente certificadas de la totalidad del referido expediente;

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

5. Una vez que sea remitida las copias certificadas del expediente singularizado en líneas anteriores, se servirá disponer al secretario de la comisión certifique lo siguiente:
  - Fecha de inicio o auto inicial del referido expediente;
  - Fecha de citación a la señorita María Verónica Muñoz Cofre, sujeto pasivo del proceso;
  - Fecha de presentación del escrito de contestación y prueba de la señorita María Verónica Muñoz Cofre, sujeto pasivo del proceso;
  - Fecha en la cual se llevaron a efecto las diligencias de manera presencial;
  - Fecha de presentación del informe.
  
6. Enviar oficio al señor secretario del H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, a fin de que remita a su despacho lo siguiente:
  - Copias fotostáticas debidamente certificadas de la Resolución de Consejo Universitario No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021;
  - Copias fotostáticas debidamente certificadas del Informe de la Comisión originado por la referida resolución;
  - Copias fotostáticas debidamente certificadas de la Resolución de Consejo Universitario No. 158CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022.
  
7. Se sirva enviar atento oficio al señor Dr. Arturo Guerrero, secretario general de la Universidad Nacional de Chimborazo, a fin de que remita a su despacho copias fotostáticas debidamente certificadas del oficio remitido por el compareciente, como adjunto al email d fecha, 18 de marzo del 2022, emitido al correo institucional, de la referida autoridad, así como el alcance con los adjuntos;
  
8. Adjunta, en cinco fojas, certificación realizados ante autoridad competente de los correos electrónicos remitidos por el compareciente al email institucional del Dr. Juan Francisco Oleas Guevara, [jfoleas@unach.edu.ec](mailto:jfoleas@unach.edu.ec), de fechas: 23 de agosto del 2021, 25 de agosto del 2021, 1 de septiembre del 2021, 17 de enero del 2022, 09 de febrero del 2022. Documentos que remitiré de manera física cuando su autoridad lo dispondrá, ya que por las circunstancias de dominio público, nos encontramos trabajando bajo la modalidad de teletrabajo.
  
9. Enviar atento oficio al departamento de Tics, o quien maneje la plataforma institucional, a fin de que remita a su despacho una certificación en la cual conste la identidad del funcionario de la UNACH a quien pertenece este correo institucional: [jfoleas@unach.edu.ec](mailto:jfoleas@unach.edu.ec);
  
10. Señalar fecha, día y hora oportunos dentro de los cuales el señor Dr. Juan Francisco Oleas Guevara, rinda su versión de los hechos que se investiga, diligencia en la cual necesariamente en garantía al derecho a la defensa estará presente mi defensor técnico;
  
11. Señalar fecha, día y hora oportunos dentro de los cuales la Dra. Patricia Elizabeth Vera Rubio, rinda su versión sobre los hechos que se investiga;
  
12. Enviar atento oficio al señor director de Administración de Talento Humano, a fin de que remitan a su despacho:
  - Copias fotostáticas debidamente certificadas del informe con el cual se determino iniciar un proceso disciplinario al compareciente Mag. Lenin Miguel Garcés Viteri, portador de la cedula de ciudadanía No. 0601971245Una certificación en la cual conste si en contra del Dr. Juan Francisco Oleas Guevara, se ha iniciado proceso administrativo alguno, debiendo solicitar se singularice el estado del mismo de ser afirmativa la respuesta, así como, si el mencionado servidor ha sido objeto de sanción alguna.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**3.1. Término de Prueba.** – De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación del investigado o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias: **Por parte de la Comisión: a)** Se señaló para el día martes 05 de julio del 2022 a las 15h00 a fin que el Dr. Juan Francisco Oleas, comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan; diligencia que se realizó en la oficina de Procuraduría General de la UNACH ubicada en el Campus Edison Riera, Vía a Guano edificio administrativo segundo piso; **b)** Se señaló para el día martes 05 de julio del 2022 a las 15h30 a fin que el Ms. Lenin Garcés Viteri, comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión, respecto de los hechos que se investigan; diligencia que se realizó en la oficina de Procuraduría General de la UNACH ubicada en el Campus Edison Riera, Vía a Guano edificio administrativo segundo piso; **c)** Se señaló para el día martes 05 de julio del 2022 a las 16h00 a fin que la Ms. Patricia Vera Rubio, comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión, respecto de los hechos que se investigan; diligencia que se realizó en la oficina de Procuraduría General de la UNACH ubicada en el Campus Edison Riera, Vía a Guano edificio administrativo segundo piso; **d)** Se ofició al Dr. Francisco Oleas a fin que remita informe respecto a la tramitación del procedimiento disciplinario y remisión del informe correspondiente al Consejo Universitario de la UNACH. **Por parte de los investigados: a)** Se ofició al encargado del Tics, o quien haga sus veces como encargado de la plataforma Microsoft Teams, a cargo de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), para que luego de la revisión de los archivos de la misma, remita a su despacho los microfilms o las grabaciones de las reuniones a través de la referida plataforma de las reuniones de comisión que fuera designada mediante resolución de Consejo Universitario No. 0072-CU-UNACHDESN-30-0302021, cuyo título en la plataforma Teams es "Comisión investigadora", de los días: •7 de abril del 2021, a las 10h00. • 20 de abril del 2021, a las 11h00. • 29 de abril del 2021, a las 09h00. • 3 de mayo del 2021, a las 12h00. • 11 de mayo del 2021. • 13 de mayo del 2021, a las 11h00. • 25 de mayo del 2021, a las 10h00. • 28 de mayo del 2021, a las 12h00. • 2 de junio del 2021, a las 09h00. • 7 de junio del 2021. • 25 de junio del 2021. • 1 de julio del 2021. • 9 de julio del 2021, a las 12h00. • 14 de julio del 2021, a las 12h00. • 21 de julio del 2021, a las 09h00. • 11 de febrero del 2022. **b)** se señaló para el día martes 05 de julio del 2022, a fin que los videos solicitados por los investigados sean exhibidos diligencia que se realizó en la oficina de Procuraduría General de la UNACH ubicada en el Campus Edison Riera, Vía a Guano edificio administrativo segundo piso; **c)** Lo solicitado en el numeral 3 del escrito de contestación y anuncio de prueba de los investigados no se provee toda vez que la Comisión como responsable del proceso de investigación, genera criterio base de las evidencias que se generan tanto por parte de la comisión así como por parte de los investigados; en cuyo caso, de ser remitidos los videos solicitados y exhibidos ante las partes procesal, no es necesario contar con un perito acreditado que emita informe al respecto, cabe recalcar que el presente procedimiento es de naturaleza administrativo y no judicial; **d)** Lo solicitado por los investigados en el numeral 4 de su escrito de contestación y anuncio de pruebas fue solicitado por parte de esta Comisión, dentro de las acciones previas, a la Secretaría General de la UNACH, dependencia responsable del archivo de los procesos disciplinarios y remitido por parte de esta dependencia en copias debidamente certificadas, por lo que consta del proceso y se encuentra a disposición de las partes procesales; **e)** Se dispuso al Secretario de la Comisión, proceda a certificar lo siguiente: •Fecha de inicio o auto inicial del referido expediente. •Fecha de citación a la señorita María Verónica Muñoz Cofre, sujeto pasivo del proceso. •Fecha de presentación del escrito de contestación y prueba

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

de la señorita María Verónica Muñoz Cofre, sujeto pasivo del proceso. •Fecha en la cual se llevaron a efecto las diligencias de manera presencial. •Fecha de presentación del informe. **f)** Se ofició al señor secretario del H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, a fin de que remita a su despacho lo siguiente: •Copias fotostáticas debidamente certificadas de la Resolución de Consejo universitario No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-0302021. •Copias fotostáticas debidamente certificadas del Informe de la Comisión, originado por la referida resolución. •Copias fotostáticas debidamente certificadas de la Resolución de Consejo Universitario No. 158-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022. **g)** Se ofició al Dr. Arturo Guerrero, secretario general de la Universidad Nacional de Chimborazo, a fin de que remita a su despacho copias fotostáticas debidamente certificadas del oficio remitido por el compareciente, como adjunto al email de fecha, 18 de marzo del 2022, emitido al correo institucional, de la referida autoridad, así como el alcance con los adjuntos. **h)** Se agregó al expediente las cinco fojas, que adjuntan los investigados en su escrito de contestación las certificaciones realizados ante autoridad competente de los correos electrónicos remitidos al email institucional del Dr. Juan Francisco Oleas Guevara, [jfoleas@unach.edu.ec](mailto:jfoleas@unach.edu.ec), de fechas: 23 de agosto del 2021, 25 de agosto del 2021, 1 de septiembre del 2021, 17 de enero del 2022, 09 de febrero del 2022 y se dispone que partir del día lunes 04 de julio sean ingresados de manera física en la Procuraduría Institucional. **i)** Se ofició al departamento de Tics, a fin de que remita una certificación en la cual conste la identidad del funcionario de la UNACH, a quine pertenece este correo institucional: [jfoleas@unach.edu.ec](mailto:jfoleas@unach.edu.ec) . **j)** lo solicitado en el numeral 10 y 11 de los escritos de contestación y anuncio de prueba se encuentra proveídos como prueba por parte de la comisión; **k)** Se ofició al señor director de Administración de Talento Humano, a fin de que remitan a esta Comisión: •Copias fotostáticas debidamente certificadas del informe con el cual se determinó iniciar un proceso disciplinario a los docentes Mag. Lenin Miguel Garces Viteri y Dra. Patricia Vera Rubio. •Una certificación en la cual conste si en contra del Dr. Juan Francisco Oleas Guevara, se ha iniciado proceso administrativo alguno, debiendo solicitar se singularice el estado del mismo de ser afirmativa la respuesta, así como, si el mencionado servido ha sido objeto de sanción alguna.”

**Que**, del informe suscrito por los miembros de la comisión de investigación designada mediante resolución Nro. **No. 0158-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022** se desprende la valoración de las pruebas de acuerdo a lo siguiente:

- “A fojas 38 del expediente constan copias certificadas correspondientes a los procesos de investigación de los señores estudiantes Miguel Tene Pucha y Verónica Muñoz Cofre, remitidos por parte de la Secretaría General según consta en su archivo, mismos que sirvieron de sustento para la emisión de la Resolución No. 0089-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022 por la que el Consejo Universitario resolvió no aceptar las recomendaciones del informe presentado por la comisión designada mediante Resolución No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, en dichos expedientes se puede evidenciar que efectivamente los informes fueron entregados al Consejo Universitario de manera extemporánea por parte de la Comisión, superando el plazo determinado en el Art. 207 de la LOES para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- A fojas 225 del expediente consta el oficio No. 1781-S-SG-UNACH-2022 por el cual la Secretaría General remitió los documentos solicitados por parte de los investigados y que corresponden a la Resolución No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, informes de la comisión, resolución No. 158-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022 y los oficios correspondientes a los correos electrónicos remitidos por parte de los investigados al Secretario General en los que se comunicó acerca del retraso en el envío de los informes finales correspondientes a los procesos de investigación de los señores estudiantes Miguel Tene Pucha y Verónica Muñoz Cofre y en el cual indican que

## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

dichos informes estuvieron listos desde el mes de septiembre; sin embargo, pese a los constantes pedidos realizados al Dr. Juan Francisco Oleas, quien actuó como Secretario de la Comisión no ha sido entregado, desconociendo los motivos del retraso.

- A fojas 250 del expediente consta el oficio No. 01051-DTIC-UNACH-2022 en el cual el Ing. Javier Haro Mendoza, Director de Tecnologías de Información y Comunicación informa a la comisión que las grabaciones de las reuniones mantenidas por parte de la comisión en la que participaron los investigados a través de la plataforma teams, no se pueden remitir por cuanto únicamente los organizadores y asistentes, pueden acceder a dichas grabaciones; sin embargo, pese a que posterior al período de contestación y anuncio de prueba, los investigados remitieron ante la comisión dichas grabaciones, en garantía del debido proceso se incluyó las mismas al expediente y fueron revisadas individualmente por parte de los miembros de la comisión.
- A fojas 251 del expediente consta la versión del Dr. Juan Francisco Oleas, Analista de Gestión Jurídica de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo, quien fue designado como secretario de la comisión para sustanciar los procesos de investigación de los señores estudiantes Miguel Tene Pucha y Verónica Muñoz Cofre en la cual el funcionario manifiesta que asume toda la responsabilidad en cuanto al retardo en la remisión de los informes finales de los mencionado procesos disciplinarios por situaciones personales de calamidad y por descuido.
- A fojas 253 y 255 constan las versiones de los investigados Ms. Lenin Garcés y Dra. Patricia Vera, en las cuales en su calidad de presidente y miembro de la comisión designada mediante Resolución No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021 mencionan haber prestado todas las facilidades a fin de concluir con el proceso de investigación; sin embargo, pese a los múltiples requerimientos realizados al Dr. Juan Francisco Oleas, secretario de dicha comisión no se cumplió con la remisión de los informes finales dentro del término establecido en la ley y por tanto indican no tener responsabilidad alguna sobre el retardo por el cual se les ha instaurado el proceso de investigación.
- A fojas 357 del expediente consta un escrito en el cual los investigados anexan al expediente 16 CD's correspondientes a las grabaciones de las reuniones mantenidas por parte de la Comisión a través de la plataforma Microsoft Teams con las cuales se justifican la predisposición de los miembros de la comisión en el desarrollo del proceso de investigación por parte de Consejo Universitario.
- A fojas 275 consta el oficio No. O-1412-UNACH-DATH-2022 remitido por parte del Ing. Eduardo Ortega, por el cual, atendiendo el pedido de la comisión se adjunta copia certificada del informe técnico No. 399-DATH-UNACH-2022 y que corresponde a la recomendación realizada por la Dirección de Administración de Talento Humano, se dé inicio al procedimiento disciplinario al Dr. Juan Francisco Oleas, Analista de Gestión Jurídica de Procuraduría quien actuó como secretario de la comisión de investigación; así mismo, certifica que en el presente ejercicio fiscal consta una sanción disciplinaria en contra del mencionado servidor."

**Que,** la argumentación jurídica considerada para la emisión del informe final suscrito por los miembros de la comisión de investigación se sustenta de acuerdo al siguiente análisis. "De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el señor estudiante fue legal y debidamente notificado con el auto de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.*

*El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presume han incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 de la UNACH dispone que será el Consejo Universitario como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano regular y designar y conformar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los procedimientos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución Nro. 0158-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022 fue designada de conformidad con la ley.*

*De los antecedentes indicados y sobre todo de los elementos probatorios recabados y que constan del proceso se desprende que bajo disposición del máximo organismo institucional mediante Resolución No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, los investigados fueron designados como miembros de la comisión especial de investigación, encargados de tramitar los procedimientos disciplinarios a los estudiantes Miguel Tene Pucha y Verónica Muñoz Cofre, sin embargo, de los elementos probatorios se ha podido establecer que si bien dicha comisión no cumplió con la remisión del informe final para conocimiento del Consejo Universitario dentro del término establecido para el efecto por la Ley Orgánica de Educación Superior, es decir 60 días a partir de la instauración del proceso disciplinario por parte de la comisión de investigación, la responsabilidad administrativa de dicho retraso recayó en la personal del Dr. Juan Francisco Oleas, funcionario de la Procuraduría institucional quien fue designado como secretario de dicha comisión, circunstancia que se desprende de la aceptación manifiesta realizada por parte del funcionario ante los miembros de la comisión y en presencia del Abogado patrocinador de los investigados.*

*Al existir un elemento probatorio contundente y que corresponde a una declaración libre y voluntaria por parte de quien asume para sí la responsabilidad del incumplimiento por el cual el Consejo Universitario ha dispuesto la presente investigación y aún más cuando del expediente se puede evidenciar elementos probatorios concurrentes a establecer que los investigados en sus respectivas calidades, Presidente y Miembro, han aportado a la conclusión de dicho procedimiento sin que medie para ellos causas que hubieren incidido en el retardo injustificado para la entrega del informe final, esta comisión cuenta con los elementos de convicción necesarios para determinar que el Ms. Lenin Garcés y la Dra. Patricia Vera no han incurrido en falta determinada en el Estatuto Universitario.*

*En cuanto tiene que ver a la señorita estudiante Doménica Stefannya Tapia Gavidia según consta a fojas 159 del expediente mediante certificación emitida por parte de la ing. Mónica Vinueza Cadena vendrá a conocimiento de Consejo Universitario que la señorita estudiante al inicio del presente proceso disciplinario se encuentra debidamente titulada como Licenciada en Psicología Educativa, Orientación Vocacional y Familiar, según se desprende del archivo de la respectiva carrera, por lo que sin que ostente la condición de estudiante regular y a falta de competencia por parte de esta comisión no se procedió a la instauración del procedimiento disciplinario respecto a la mencionada estudiante; sin embargo, los elementos probatorios constantes en el expediente, tampoco se evidencia responsabilidad alguna por lo que no existe causa pendiente y que comprometa a la señorita estudiante."*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**Que**, De acuerdo al análisis realizado por parte del Máximo Organismo Institucional al informe remitido por parte de la Comisión de Investigación y en ejercicio de su potestad sancionadora establecida en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 210 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Consejo Universitario acoge los criterios determinados en dicho informe, mismos que se evidencian y materializan en el expediente que ha sido puesto a nuestra consideración en documentos originales. Por lo que se colige que la estudiante María del Cisne Narváez Ramos, incurrió en falta determinada en la Ley y Estatuto de la UNACH.

**Que**, la determinación de los hechos específicamente la versión rendida por parte del funcionario Dr. Francisco Oleas en la cual acepta la responsabilidad de no haber remitido a tiempo el informe final por circunstancias personales y descuido, versión que se constituyen en prueba plena que demuestra la inexistencia de responsabilidad administrativa por parte de los investigados.

**Que**, De acuerdo a las atribuciones determinadas en el Art. 35 del Estatuto Institucional: "32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos."

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, **RESUELVE:**

**PRIMERO** De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión, el Consejo Universitario de la UNACH concluye que no existen elementos para imponer sanción administrativa a los docentes Ms. Lenin Garcés Viteri y Dra. Patricia Vera incurrió, toda vez que dentro del proceso de investigación se ha justificado la responsabilidad del Dr. Juan Francisco Oleas en el retardo del envío del informe final de la Comisión designada por el Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, por lo que se procede con el archivo de la causa.

**SEGUNDO** La presente resolución será notificada a los investigados en los siguientes correos electrónicos: [beraca\\_porsugracia@hotmail.com](mailto:beraca_porsugracia@hotmail.com) [lgarces@unach.edu.ec](mailto:lgarces@unach.edu.ec) y [pevr2511@gmail.com](mailto:pevr2511@gmail.com) que corresponde a su abogado patrocinador y el personal institucional.

**RESOLUCIÓN No. 0273-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSTARIO**  
**Considerando:**

**Que**, el art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

**Que**, el Art. 83 *ibídem* establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)"

**Que**, art. 226 del documento constitucional dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que



## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

*actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**Que**, el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece el régimen disciplinario de las Universidades y Escuelas Politécnicas dispone: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian: (...) Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: (...) b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

**Que**, el artículo citado en el párrafo anterior (207 LOES) establece: "Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

**Que**, Código Orgánico Administrativo establece: los siguientes principios sobre los cuales se sustenta las actuaciones de la administración pública

- "Art. 14 Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.
- Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.
- Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.
- Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. - Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.
- Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.
- Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva."

**Que**, el art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Universidad Nacional de Chimborazo, define como sus deberes y atribuciones: (...) "32. Conocer, disponer y

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## SECRETARÍA GENERAL

resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(...)"

**Que**, el Art. 206 del Estatuto Institucional establece: "Tipos de Faltas de los Estudiantes. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros en trámites internos o externos a la institución;"

**Que**, los Arts. 210 y 211 del mencionado Estatuto al respecto de la Potestad sancionadora determinan: "La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta." y "Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario."

**Que**, el art. 217 del estatuto Institucional, el cual define el Procedimiento disciplinario anuncia: "Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes."

**Que**, del expediente se desprende la documentación que establecen los antecedentes y constan los siguientes:

- "Mediante Oficio Nro. O-0621-UNACH-D-FCS-2022, de fecha 19 de abril del 2022 suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, puso en conocimiento del Consejo Universitario y remitió la documentación habilitante respecto a la presunción del cometimiento de una falta relacionada a la alteración y manipulación de la resolución por la cual se aprobó su tema de titulación, generando una nueva resolución en la que consta la firma digital del señor decano de la Facultad. De la documentación adjunta al oficio del señor Decano, específicamente el oficio Nro. 15-CID-Teletrabajo-2022 se desprende que la tutora de Tesis Dra. Rebeca Silvestre Ramos habría remitido al Dr. Carlos Gafas, Coordinador del CID de la Facultad, en los documentos habilitantes para el proceso de validación del URKUND, una resolución de la que se desprendían inconsistencias en cuanto a la aprobación del tema por parte del CID y notificada a la estudiante mediante resolución **Nro. 0832-RD-FCS-2021** cuyo contenido es el siguiente: Tema Proyecto de Investigación revisado y APROBADO por la Comisión y CID es: "**Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Riobamba 2019**", lo subrayado me corresponde; y, en el documento generado e ingresado por la estudiante consta el texto: "**Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Riobamba 2019**".
- Con oficio Nro. 15-CID-Teletrabajo-2022 de fecha 13 de abril del 2022, suscrito por el Dr. Carlos Gafas, Coordinador del CID de la Facultad, se remite al Decanato un informe respecto a las inconsistencias encontradas en los documentos habilitantes aportados por la Dra. Rebeca Silvestre Ramos, tutora del estudio desarrollado por la estudiante **MARÍA DEL CISNE NARVÁEZ RAMOS**, para el proceso de validación URKUND de su proceso de investigación con fines de titulación.
- Con Oficio Nro. 1567-CM-FCS-Teletrabajo-2021, suscrito por el Dr. Carlos Gafas, Coordinador del CID de la Facultad, se remitió al Decanato la revisión y aprobación de dos nuevos temas de investigación con fines de titulación correspondiente a estudiantes de la Carrera de Medicina para el periodo noviembre 2020 - abril 2021, el cual adjunta y consta el Tema del Proyecto de Investigación presentado a revisión por la estudiante **MARÍA DEL CISNE NARVÁEZ RAMOS** y que fue aprobado bajo el siguiente texto: "Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I, Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Riobamba 2019".
- Se adjunta así mismo, varios documentos que corresponde a correos electrónicos y comunicaciones entre el Coordinador del CID y la Tutora de Tesis y el Decano de la Facultad en los que el Coordinador del CID informa que el título correspondiente al proyecto de investigación desarrollado por la estudiante, mantiene una inconsistencia

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## SECRETARÍA GENERAL

en cuanto al grado I referente al sobrepeso y obesidad y que no concuerda con la resolución de aprobación emitida por parte del Decanato.

- Con oficio No. 0119-UNACH-SG-2022 de fecha 19 de mayo de 2022, el Secretario General Dr. Arturo Guerrero Heredia, notifica la Resolución No. **0128-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022** por la cual designa la Comisión Especial de Investigación, integrada por los señores: Dr. Patricio Vásconez Andrade, Director de la Carrera de Medicina, quien preside; Dr. Enrique Ortega Salvador y Sr. Erik Salas Ochoa, en calidad de miembros, para que con garantía del derecho la defensa y al debido proceso proceda con la investigación de los hechos puestos en conocimiento del Máximo Organismo Institucional y que tienen que ver con una presunta adulteración de documento por parte de la Srta. María del Cisne Narváez Ramos y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuradora General Institucional; nominado por el Sr. Procurador General."

**Que,** Del informe referido en el considerando anterior se desprenden las acciones procedimentales llevadas a cabo dentro de la investigación dispuesta y así consta las siguientes:

- **"Acciones Previas.** - Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez designado el Ab. Cristhian Novillo Jara, Analista de Gestión Jurídica de la Procuraduría de la UNACH, para que actúe en calidad de secretario de la misma, mediante oficio No. 412-P-UNACH-2022, del 20 de mayo de 2022, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a la Dirección de Carrera de Medicina, a fin de que se confiera certificación de matrícula de la estudiante Srta. María del Cisne Narváez Ramos, así como la información correspondiente a sus datos personales según consta en su portafolio institucional; por lo que se cuenta con la certificación emitida por parte de la Mgs. Ligia Viteri, Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud en la que consta que la Srta. María del Cisne Narváez Ramos, se encuentra debidamente matriculada en la carrera de Medicina, nivel Titulación, período 2022 1S.
- **Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario.** – Mediante correo electrónico de fecha miércoles 21 de junio de 2022, se notificó a la Srta. María del Cisne Narváez Ramos con el Auto de Instauración de Procedimiento Disciplinario, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta a fojas 34 del expediente y que se realizó a través del siguiente correo electrónico institucional [mdnarvaez.fsm@unach.edu.ec](mailto:mdnarvaez.fsm@unach.edu.ec) y al correo personal [maria96\\_mdc@hotmail.com](mailto:maria96_mdc@hotmail.com) mismos que de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos se constituyen como medio válido para notificaciones oficiales dentro de la institución en la que desarrolla sus estudios la investigada.
- **Contestación y anuncio de pruebas.** – La señorita investigada presentó su escrito de contestación y anuncio de prueba dentro del presente proceso, según consta de fojas 35 a 73 del expediente, en el cual expuso los criterios a tomarse en cuenta y anunció las siguientes pruebas documentales:
  - a) Cédula de ciudadanía de la Srta. María del Cisne Narváez Ramos.
  - b) Cédula de ciudadanía de la señorita Narváez Ramos María Del Cisne.
  - c) Certificación de culminación del curso " Metodología de Investigación ", sobre el desarrollo del Tema y Perfil del Proyecto de Investigación titulado "Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I. Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Riobamba 2019", de fecha 29 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Patricio Vásconez en calidad de Director de Carrera Medicina.
  - d) Declaración de Conflicto de Intereses de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito por la señorita Narváez Ramos María Del Cisne en calidad de investigadora, la Dra. Rebeca Silvestre Ramos en calidad de Tutor del Proyecto de Investigación y el Coordinador de Docencia e Investigación del IESS.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

- e) Certificación de Tutoría sobre el trabajo de investigación titulado "Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I. Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Riobamba 2019", de fecha 25 de marzo de 2022, suscrito por la Dra. Rebeca Silvestre Ramos en calidad de Tutor del Proyecto de Investigación.
  - f) Certificación de cumplimiento de las 400 horas de organización del aprendizaje, destinados al proceso de titulación - trabajo de investigación titulado "Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I. Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Riobamba 2019", de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por el Dr. Patricio Vásconez en calidad de Director de Carrera Medicina.
  - g) Informe de cumplimiento de 400 horas organización del Aprendizaje Proyecto de Investigación, suscrito por Wilson Lizardo Nina Mayancela en calidad de Responsable de la Unidad de Titulación Especial.
  - h) Dictamen de Conformidad del Proyecto Escrito de Investigación con el tema "Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I. Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Riobamba 2019", suscrito por el Dr. Héctor Fabian Ortega Castillo en calidad de Miembro del Tribunal.
  - i) Dictamen de Conformidad del Proyecto Escrito de Investigación con el tema "Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I. Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Riobamba 2019", suscrito por el Dr. Wilson Lizardo Nina Mayancela en calidad de Miembro del Tribunal.
  - j) Dictamen de Conformidad del Proyecto Escrito de Investigación con el tema "Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I. Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Riobamba 2019", suscrito por el Dr. Rebeca Silvestre Ramos en calidad de Tutora del Proyecto de Investigación.
  - k) Registro de Trabajo Autónomo del Proyecto de Investigación con el título de investigación "Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I. Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Riobamba 2019".
  - l) Registro del Desarrollo del Proyecto de Investigación con el título de investigación "Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I. Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Riobamba 2019".
  - m) Registro de Tutorías del Proyecto de Investigación con el título de investigación "Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I. Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Riobamba 2019"
  - n) Capturas de pantalla de los correos enviados.
  - o) Certificado Psicológico a nombre de la señorita Narváez Ramos María Del Cisne, de fecha 22 de junio de 2022, otorgado por la Coordinación de Gestión de Servicio Integrado de Salud Universitaria y suscrito por la Ps. Cl. Sayda Tamayo en calidad de Psicóloga Institucional de la Unach.
  - p) Credencial profesional del Ab. Telmo Coba Toledo.
- **Término de Prueba.** – De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación del investigado o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias: **Por parte de la comisión** a) se señaló día y hora a fin de que la estudiante Srta. María del Cisne Narváez Ramos comparezcan ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan; b) Se señaló día y hora a fin de que el rindan la versión de los hechos que se investigan las siguientes personas: Dra. Rebeca Silvestre Ramos, Dr. Carlos Gafas y Dr. Gonzalo Bonilla; c) Se reprodujo como prueba de parte de la administración, así como por parte de la investigada, la documentación contenida en el expediente correspondiente a aquella remitida por parte del Consejo Universitario y a la contestación y anuncio de prueba realizada por parte de la estudiante.  
De acuerdo a lo establecido en el Art. 35 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH como prueba para mejor certeza la comisión dispuso las siguientes diligencias: a) Se oficie a la Dirección de Carrera de Medicina a fin de que remita el proyecto de investigación con fines de titulación "Tesis" presentado por la Srta. María del Cisne Narváez Ramos; b) Se oficie al Decanato de la Facultad de Ciencias



## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

de la Salud a fin de que remita la copia certificada de la Resolución No. 832-D-FCS-10-09-2021 emitida por esta dependencia; y, c) Se autorizó a la investigada a ingresar la documentación que solicitó hacerlo en su comparecencia ante los miembros de la comisión."

**Que**, del informe suscrito por los miembros de la comisión de investigación designada mediante resolución Nro. **No. 0128-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022** se desprende la valoración de las pruebas de acuerdo a lo siguiente:

- "Según se desprende del expediente y en atención a lo solicitado por la Comisión de Investigación a fojas 81 consta la versión rendida por parte de la Srta. María del Cisne Narváez Ramos quien manifiesta que su tema de tesis aprobado por la UNACH para el proceso de titulación es: "Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I, Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Riobamba 2019" y que por un error involuntario emitió información equivocada a su tutora Dra. Rebeca Silvestre, a través de un correo electrónico personal, indica que este error lo subsanó a través de un correo institucional dirigido a la Dra. Rebeca Silvestre en cuyo contenido especificó la documentación pertinente a su proceso de titulación; aclaró además que la omisión a la que hizo referencia consistía en la omisión de las palabras "grado I" en el correo de la tutora.
- A fojas 82 del expediente, consta la versión del Dr. Carlos Gafas González quien en su calidad de Coordinador del CID de la Facultad de Ciencias de la Salud, manifestó: "Que entre los documentos habilitantes a presentar por el tutor para la verificación del URKUND consta la Resolución de aprobación del tema de titulación emitido por el Decano y que inicialmente no se percató de la adulteración ya que recibió mediante correo electrónico institucional la solicitud de la tutora para que se realizara la validación del URKUND tomando en cuenta que el tema de titulación incluido en el oficio de solicitud coincidía con el tema aprobado mediante resolución No. 0832-D-FCS-10-09-2021 por lo que procedió a validar con oficio dirigido al señor Director de Carrera; sin embargo, con fecha 31 de marzo de 2022 la investigada mediante whatsapp le manifiesta al Dr. Carlos Gafas que su tutora tiene problemas para subir la tesis para el análisis URKUND y varios mensajes con relación a su proyecto de investigación en donde la estudiante le manifiesta que el tema está mal ya que el mismo es *Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Riobamba 2019*, la estudiante le manifiesta que se habría enviado mal el tema y que por eso la Doc, refiriéndose a su tutora, le volvió a enviar nuevamente, en cuyo caso el Dr. Gafas le manifiesta que su tema consta exactamente igual a cómo fue aprobado mediante resolución y le envió una captura de pantalla, ella le manifiesta que se habría cambiado el tema y el Dr. Gafas le responde: "si el tema es otro, su tutora debe solicitar cambio de tema, lo cual requiere del proceso de revisión para emisión de la nueva resolución, a lo que la estudiante responde gracias Doc., el docente indica que con estos elementos y ante el segundo pedido de validación realizado por la tutora de tesis, procedió a revisar las dos resoluciones enviadas en ambos momentos, identificando que existe modificación de la Resolución No. 0832-D-FCS-10-09-2021 y que ambos documentos son diferentes, sin embargo se aprecia que son dos documentos oficiales diferentes, emitidos con el mismo número de resolución en la misma fecha y hora, por lo que emitió el oficio No. 15-CID-TELETRABAJO-2022 al Decano de la Facultad narrando lo sucedido.
- A fojas 83 consta la versión de la Dra. Rebeca Silvestre Ramos, quien manifiesta que la estudiante María del Cisne Narváez Ramos le habría notificado que fue nombrada tutora de su proyecto de investigación, quien le respondió que debía solicitar cambio de tutor por encontrarse desvinculada de la institución (sin contrato) y que al indagar sobre el título de su proyecto, le sugirió trabajar con todos los pacientes con obesidad independiente del grado del mismo ya que no es frecuente medir relación insulina, glucosa por los profesionales de salud con cierta frecuencia, lo que limitaría la toma de muestras. Indica que al ser recontratada me informó que su solicitud de cambio de tutoría fue denegada y sin presentarle la resolución de aprobación del tema, inició con las tutorías sin que la docente hubiera conocido si la estudiante realizó el cambio del tema del proyecto de investigación de acuerdo al trámite respectivo.
- A fojas 84 consta la versión del señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, quien al respecto de los hechos que se investigan manifestó: "Que los criterios que le hicieron presumir la adulteración del documento tienen que ver a que con fecha 13 de abril de 2022, recibió el oficio No. 15-CID-TELETRABAJO-2022, suscrito por el Dr. Carlos Gafas, Coordinador del CID de la Facultad, quien le comunicó de algunas inconsistencias



## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

### **SECRETARÍA GENERAL**

encontradas en los documentos habilitantes aportados por la Dra. Rebeca Silvestre tutora de titulación de la estudiante María del Cisne Narváez Ramos, dentro del proceso de validación URKUND de su trabajo de investigación y en esta comunicación se da a conocer que se adjunta la Resolución No. 0832-D-FCS-10-09-2021 con el tema: "Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad, Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Riobamba 2019", sin embargo con fecha 11 de abril de 2022, en el que se recibe una nueva solicitud para validación de la misma estudiante y su tutora, pero con el tema: "Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I, Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Riobamba 2019", este título que incrementa la palabra grado I, hace que el Dr. Gafas realice la consulta correspondiente y por parte del Decanato se solicitó a secretaría se verifique cuál fue la resolución emitida a la Srta. María del Cisne Narváez Ramos, la fecha y el título aprobado, le llamó la atención que exista dos resoluciones con la misma fecha, el mismo contenido, excepto el incremento de las palabras Grado I y con la firma de su persona, por lo que verificaron que la resolución formal emitida por Decanato es la que contiene "Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I, Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Riobamba 2019", lo cual indica le llevó a solicitar una reunión con el Coordinador del CID y las secretaría de Carrera y Facultad, encontrándose con la sorpresa que existe un documento posiblemente adulterado, finalmente el mismo día indica haber recibido la visita de la señorita estudiante quien solicitó conversar respecto al tema y en presencia de la secretaria de Decanato habría manifestado haber manipulado la resolución, generando una nueva, situación que explicaba por qué aparecen dos documentos con la diferencia de un cambio en el contenido del tema.

- A fojas 40 en adelante consta varios documentos relacionados al proceso de titulación y al desarrollo del proyecto de investigación con fines de titulación, correspondiente a la Srta. María del Cisne Narváez Ramos, en los cuáles se determina el tema conforme fue efectivamente aprobado por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, así como correos electrónicos y más documentación relacionada al proceso de titulación.
- A fojas 88 consta copia certificada de la Resolución No. 0832-D-FCS-10-09-2021, remitida por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, correspondiente a la aprobación del tema, perfil del proyecto de investigación, tutor y miembros de tribunales de la carrera de Medicina, en cuyo detalle: tema, proyecto de investigación, revisado y APROBADO por la Comisión y CID: "Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I, Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Riobamba 2019".
- A fojas 91 consta el oficio No. 01597-CM-FCS-TELETRABAJO-2021 por el cual el Dr. Patricio Vázconez, Director de la Carrera de Medicina, solicita al Dr. Fabricio García, Director del Departamento de Docencia del Hospital General IESS Riobamba, la autorización para que a la Srta. María del Cisne Narváez Ramos se le facilite la información necesaria para el levantamiento de datos estadísticos para el desarrollo del proyecto de investigación: "Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I, Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Riobamba 2019".
- A fojas 96 consta copia certificada del oficio No. 1567-CM-FCS-TELETRABAJO.2021 por el cual el Dr. Carlos Gafas, Coordinador del CID de la Facultad de Ciencias de la Salud remite el informe de revisión y aprobación de dos nuevos temas de investigación con fines de titulación para el período noviembre 2020 – abril 2021 entre los cuáles consta el tema correspondiente a la Srta. María del Cisne Narváez Ramos, cuya aprobación es la siguiente: "Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I, Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Riobamba 2019".
- Finalmente, a fojas 98 consta el oficio No. 1174-CM-FCS-2022 por el cual el señor Director de la Carrera de Medicina remite el reporte URKUND correspondiente a los documentos entregados por la tutora de tesis Dra. Rebeca Silvestre Ramos, dentro del proceso de titulación de la Srta. María del Cisne Narváez Ramos en el cual, dentro del desarrollo del documento investigativo, se puede evidenciar el desarrollo del proyecto de investigación la estudiante María del Cisne Narváez Ramos, lo realiza sin tomar en consideración el grado I de sobrepeso y obesidad, es decir sin conformidad a cómo fue aprobado el tema de investigación."

**Que,** la argumentación jurídica considerada para la emisión del informe final suscrito por los miembros de la comisión de investigación se sustenta de acuerdo al siguiente análisis. "De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## SECRETARÍA GENERAL

Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el señor estudiante fue legal y debidamente notificado con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presume han incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 de la UNACH dispone que será el Consejo Universitario como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano regular y designar y conformar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los procedimientos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución Nro. 0128-CU-UNACH-SE-ORD-12/18-05-2022 fue designada de conformidad con la ley. De los antecedentes indicados y sobre todo de los elementos probatorios recabados y que constan del proceso se ha podido justificar que la resolución signada con el No. 0832-D-FCS-10-09-2021 por la cual el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud con sustento al trámite respectivo determinado en el Reglamento de Titulación de la UNACH, aprobó el tema, perfil del proyecto de investigación, designó tutor y miembros de tribunales, correspondientes al proceso de titulación de la señorita estudiante María del Cisne Narváez Ramos y en cuanto tiene que ver al tema de proyecto de investigación revisado y aprobado por la Comisión CID de la Facultad de Ciencias de la Salud fue el siguiente: **Resistencia a la insulina en adultos con sobrepeso y obesidad grado I Hospital Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Riobamba 2019**, (el subrayado me pertenece), redacción que guarda concordancia con la aprobación remitida al Decanato por parte del Coordinador del CID de la Facultad, mediante oficio No. 1567-CM-FCS-TELETRABAJO-2021, es decir que los criterios con los que el CID aprobó la investigación determinaba un ámbito correspondiente al sobrepeso y obesidad en dicho grado, en consecuencia la investigación debía sustentarse dentro de este parámetro y en caso de que la estudiante María del Cisne Narváez Ramos, sea por recomendación de su tutor o a su propio criterio hubiera sentido la necesidad de reformar el tema, debía realizarlo de conformidad al procedimiento administrativo establecido para el efecto, a través de reforma del tema.

Si bien la estudiante María del Cisne Narváez Ramos en su escrito de contestación indica haber omitido de manera involuntaria información respecto al tema, en el correo enviado al Coordinador del CID a través de su tutora Dra. Rebeca Silvestre Ramos, omisión que consistió en que la resolución adjuntada al Dr. Carlos Gafas, contiene una denominación diferente en cuanto tiene que ver al tema del proyecto de investigación; es decir, en dicha resolución no constaba la palabra grado I y toda vez que la resolución referida contiene los demás elementos que se muestran en el documentos original, es decir: número de oficio, fecha, firma del señor Decano y demás elementos resolutive correspondientes a asignación de tribunales y tutor, se identifica claramente la existencia de dos documentos que asumen corresponder a la resolución No. 0832-D-FCS-10-09-2021 y toda vez que el Decanato ha certificado haber emitido una sola resolución con dicha numeración, en cuyo contenido del tema de investigación se incluyen las palabras grado I, el documento remitido al Coordinador del CID fue claramente adulterado.

Así mismo manifiesta la estudiante haber remitido el documento adulterado a través de un correo personal lo cual no quiere decir que al ser enviado al correo electrónico institucional del docente dentro de un proceso de titulación, no corresponda a una notificación oficial que bajo su responsabilidad asumida por la estudiante tanto en el escrito de contestación como en su versión indujo a error por parte de la administración en la tramitación de su proceso de titulación ya que el Coordinador del CID, según consta en la documentación, procedió a validar los contenidos académicos que forman parte del proyecto de investigación, sin que éstos correspondan al tema que fue aprobado por parte del Decanato de la Facultad.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo expresado por la tutora existen dos momentos en los cuáles la estudiante tuvo pleno conocimiento de la importancia de establecer o no, el grado I como ámbito para el desarrollo de su proyecto de investigación, toda vez que la docente tutora Dra. Rebeca Silvestre indica haber sugerido a la estudiante, previo a comenzar a trabajar en el

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*proyecto que debía replantear el tema ya que esta determinación de grado I, limitaría la toma de muestras y pese a dicha sugerencia la estudiante vuelve a tener contacto con la docente una vez que fue recontratada por la institución, para empezar el trabajo de redacción del proyecto de investigación y sin presentarle la resolución de reforma al tema induce también al error a su tutora para el desarrollo de la tesis sin considerar en el ámbito de investigación el grado I de sobrepeso y obesidad, circunstancia que ocasiona el desarrollo de un proyecto de investigación inconforme al tema aprobado por parte del Decanato.*

*Bajo estas consideraciones, esta comisión ha podido concluir en la existencia de una falta disciplinaria por parte de la estudiante María del Cisne Narváez Ramos, toda vez que utilizó una resolución adulterada dentro del proceso de validación URKUND que por su intermedio remitió al Coordinador del CID para el trámite correspondiente."*

**Que,** De acuerdo al análisis realizado por parte del Máximo Organismo Institucional al informe remitido por parte de la Comisión de Investigación y en ejercicio de su potestad sancionadora establecida en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 210 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Consejo Universitario acoge los criterios determinados en dicho informe, mismos que se evidencian y materializan en el expediente que ha sido puesto a nuestra consideración en documentos originales. Por lo que se colige que la estudiante María del Cisne Narváez Ramos, incurrió en falta determinada en la Ley y Estatuto de la UNACH.

**Que,** la determinación de los hechos específicamente la presentación de un documento que contiene una resolución adulterada en su contenido y numeración, así como la misma versión del estudiante se constituyen en pruebas plenas que demuestran la existencia de una falta cometida por parte de la investigada, toda vez que la resolución remitida al Coordinador del CID no corresponde a la original emitida por el Decanato de la Facultad.

**Que,** La presunta falta por la cual se instauró el presente proceso disciplinario, se encuentra tipificada en el Art. 206, literal c), numeral 10 del Estatuto Institucional que establece como falta muy grave: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros en trámites internos o externos a la institución".

**Que,** De acuerdo a las atribuciones determinadas en el Art. 35 del Estatuto Institucional: "32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos."

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, **RESUELVE:**

**PRIMERO** De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión acogiendo el informe remitido al Consejo Universitario, se concluye que la señorita estudiante **María del Cisne Narváez Ramos** incurrió en falta muy grave determinada como tal en el Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado la utilización de un documento adulterado y que corresponde a la resolución No. 0832-D-FCS-10-09-2021, remitido por intermedio y bajo desconocimiento de su tutora Dra. Rebeca Silvestre Ramos a la Coordinación del CID de la Facultad de Ciencias de la Salud, dentro del proceso de titulación, actividad validación del URKUND.

**SEGUNDO** De acuerdo a la falta cometida por parte del señor **María del Cisne Narváez Ramos** se impone una sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la Resolución, de conformidad a lo establecido en el inciso final del literal b) del Artículo 206 del Estatuto de la UNACH.

**TERCERO** La presente resolución será notificada al estudiante **María del Cisne Narváez Ramos** a los siguientes correos electrónicos: [maria96\\_mdc@hotmail.com](mailto:maria96_mdc@hotmail.com) [mdnarvaez.fsm@unach.edu.ec](mailto:mdnarvaez.fsm@unach.edu.ec) y [telmocobauniandesr@gmail.com](mailto:telmocobauniandesr@gmail.com)

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0274-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

**Que**, el Artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional;

**Que**, el Artículo 35 señala que son atribuciones y competencias del Consejo Universitario, entre otras, (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; 2. Aprobar el Plan Estratégico Institucional quinquenal y el Plan Operativo Anual Institucional, que contemple misión, visión, dominios, políticas institucionales; y, objetivos estratégicos, tácticos y operativos con sus respectivos indicadores y metas, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo; así como aprobar las reformas a la planificación estratégica; 3. Aprobar el Modelo Educativo Institucional que abarque los elementos curriculares, pedagógicos y didácticos que direccionen los procesos de interaprendizaje articulando las áreas formativas académicas, investigativas y de vinculación con la sociedad; 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...);

Por lo expresado, habiéndose procedido al estudio, análisis y debate correspondiente, con fundamento en la normativa enunciada, en forma unánime, el Consejo Universitario, **RESUELVE:** Aprobar las reformas propuestas, a la normativa institucional, siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 0275-CU-UNACH-SE-ORD-23-08-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

Que, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional, ha recibido la invitación correspondiente.

Que, en virtud de lo señalado, presenta a conocimiento del Consejo Universitario, el oficio No. 0989-UNACH-R-2022, que textualmente, dice:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

"(...) Reciban un cordial y atento saludo, como primera autoridad de la institución, junto con el equipo de trabajo: Ph.D. Lida Barba Maggi, Ph.D. Patricio Villacrés, Mgs. Santiago Cisneros y el Mgs. Daniel Álvarez, hemos sido invitados por la Ph.D. Kara Godwin, directora de Internacionalización de American Council on Education, al Laboratorio de Internacionalización que se realizará en Washington, D.C., el cual es una comunidad de aprendizaje colaborativa e inclusiva, dirigida a universidades para el desarrollo de sus capacidades, agilidad y visión estratégica para una internacionalización integral y equitativa, la misma que será de gran aporte para el desarrollo de estrategias institucionales en miras de internacionalización y buenas prácticas internacionales de Educación Superior.

La invitación responde al proyecto presentado por la Unach a la Embajada de Estados Unidos para financiar una parte del costo de la membresía, propuesta que fue aceptada, como parte de las relaciones internacionales de nuestra institución con los Estados Unidos.

Por lo que solicito a ustedes se sirvan autorizar los viáticos y/o subsistencias al exterior de conformidad con el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, emitidos por el Ministerio de Trabajo; desde el 07 al 13 de septiembre del 2022".

Que, la Constitución de la República, determina:

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, dice:

Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

## **SECRETARÍA GENERAL**

instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el Estatuto Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice:

Art. 4.- Principios.- Son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otros,:

e) Pertinencia.- La Universidad Nacional de Chimborazo responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello, articulará su oferta académica, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda estudiantil, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional; a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos; a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional; a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región; y, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Art. 5.- De los fines y objetivos.- La Universidad Nacional de Chimborazo tiene como finalidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; a través del cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Incrementar la calidad, pertinencia y excelencia académica; b) Incrementar la creación, desarrollo, transferencia y difusión de ciencia, innovación, tecnología y saberes; c) Incrementar la vinculación con la sociedad integrando la docencia e investigación; y, d) Incrementar la eficiencia operacional institucional.

Art. 39.- Deberes y Atribuciones del Rector. - Son deberes y atribuciones del Rector, entre otros: (...) 10. Dirigir las relaciones interinstitucionales e internacionales, conocer y suscribir convenios con universidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad; Por lo expuesto, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario en forma unánime, RESUELVE:

AUTORIZAR, la asistencia de los Señores: Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector; Dra. Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica; Dr. Patricio Villacrés Cevallos, Decano de Ingeniería; Ms. Santiago Cisneros Barahona, Director de Evaluación y Ms. Daniel Álvarez Cadena, Coordinador de Relaciones Nacionales e Internacionales, al evento denominado Laboratorio de Internacionalización que se realizará en Washington, D.C., USA, programado por American Council on Education, presidido por la Ph.D. Kara Godwin, directora de Internacionalización, conforme el cronograma de actividades presentado.

En consecuencia, se dispone el reconocimiento de los pasajes aéreos respectivos, como el pago de los viáticos y/o subsistencias al exterior, de conformidad con el Reglamento para

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**SECRETARÍA GENERAL**

el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para los servidores y obreros públicos, emitido por el Ministerio de Trabajo; siendo el periplo de movilización del 07 al 13 de septiembre del 2022.

Siendo las 18h03, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., Rector y Presidente del CU, procede a clausurar la sesión. La Secretaría General se remite a la grabación de la presente sesión, que recoge las deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo.

Para constancia de lo actuado, en unidad de acto, suscriben la presente acta, los señores Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., Rector y Presidente del CU; y, Dr. Arturo Guerrero Heredia, Mgs., Secretario General y Secretario del CU.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

**SECRETARIO GENERAL.**

**SECRETARIO CU.**

**Elab: Agh.**